

Biografías



de la esclavitud
en Íllora (Granada)

- I V -

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR

LOS SANCHEZ DE CASTILLA Y JIMENEZ DE CEA, Y SUS ESCLAVOS

- CATALINA, negra, y sus hijos.
- TURQUIA, berberisca.
- JACINTA.
- MARÍA DE GRACIA
- MARÍA DE GRACIA, berberisca, y sus hijos.
- MAGDALENA y su hijo.
- JUANA, berberisca, y su descendencia.

-Documentos-

Año 1600. (L° 2° B F° 399)

“Catalina”

*“En diez y siete de setiembre de mill y seiscientos años, el señor licenciado Carrillo, vicario desta Yglesia, baptizó a **Catalina**, ~~hija-d~~ esclava de **Juan de Castilla**. Fue su conpadre el licenciado Agustín Muñoz, beneficiado de Salobreña. Testigos Juan de Salas y Blas Martín.*

Ellice^d Andres / Garcia Carrillo”



1 2

¹ El origen de Catalina puede guardar relación con el hecho de que el compadre en su bautizo fuera beneficiado de Salobreña, punto de tensión, costero y próximo a las Alpujarras, donde el comercio de esclavos tenía su avanzadilla.

Catalina tuvo al menos cuatro hijos siendo esclava de Juan de Castilla; el primero de los cuales, Lorenzo, fue bautizado en el año 1611, o sea, once años después del bautismo de Catalina. Esos once años transcurridos entre el bautismo de Catalina y el primer hijo que tuvo, proporciona una pista sobre su edad aproximada en el año 1600.

² Como veremos por los documentos recogidos en la obra de Nicolás Cabrillana, *“Documentos Notariales referentes a Los Moriscos (1569 - 1571)”*, que cataloga algo más de mil actas notariales existentes en el Archivo Histórico Provincial de Almería, la esclavitud de los moriscos se dio sobre todo en los lugares de las Alpujarras, de la costa y en aquellos otros cuya población participó en la sublevación:

“56. Almería, 30 marzo 1569

Mateo Ximenez, vecino de Almería, vende a Juan Calderón, vecino de la misma ciudad, una esclava morisca, llamada Isabel, de 4 años de edad, poco más o menos; por el precio de 10 ducados en reales.”

“62. Almería, 31 marzo 1569

El Doctor Molina, médico, vecino de la ciudad de Almería, otorga carta de libertad a un esclavo suyo que le cupo en el repartimiento de Ynox, llamado Luis, hijo de Pedro El Redicaní, vecino de Alquian; le concede la libertad a instancia de Diego Verlave (?) Redicaní, tío de Luis, el cual le ha pagado 40 ducados por el rescate.”

“153. Almería, 26 julio 1569

Jorge de Castilleja, escudero, vecino de la ciudad de Almería, vende a Francisco Alegre, vecino de Villafranca, una esclava que se llama Isabel de 26 años de edad, que heredó de su padre, ya difunto, Gerónimo de Castillejo el cual la había comprado en el Real del Excelente Señor

Marqués de los Velez, según consta en una cédula que le dió el señor Marqués; ahora la vende por el precio de 45 ducados, una vez pagado el quinto a Su Majestad.”

“200. *Almeria, 28 febrero 1569*

García Uleias, cristiano nuevo, vecino de Huercal, jurisdicción de Almería se obliga a pagar a Ginés Martínez y a Alonso de Salmerón, soldados, 32 ducados que reconoce deberles como resto de los 58 ducados del rescate de su hija María, mujer de Luis Xarqui, vecino de Alhadra la Baja, que fue cautivada en Inox; se los pagará en plazos convenidos.”

“208. *Almería, 21 marzo 1569*

Gerónimo Valera y Antón Alhocayque, cristianos nuevos, vecinos del lugar de Benahadux, se obligan a pagar a Francisco Lopez de Arroyal, escribano público de Almería, 40 ducados que reconocen deberle del rescate de Leonor Auzique, mujer de Martín Auzique, y de Beatriz, su hija, vecinas de Pechina; hipotecan una huerta que tienen en Tabernas hasta finalizar los plazos establecidos.”

“458. *Velez Blanco, 5 junio 1571*

Miguel García, vecino de Valencia de Alcántara, residente en Velez Blanco, de la compañía de gente de a caballo que está en ella, y Martín de Falces clérigo, beneficiado de la iglesia de Velez Blanco, hacen el trueque y cambio siguiente: Miguel Garcia entrega a Martin Falcés una esclava blanca, llamada María, de edad de 20 años, poco más o menos, natural de Laroya, habida de buena guerra, y Martín Falcés da un esclavo, de edad de 20 años, habido tambien de buena guerra, natural de Olula en el Rio de Almanzora, más 20 ducados.”

“594. *Vera, 9 mayo 1569*

Alonso Laso, hijo de García Laso, y Lorenzo Marín Arraez, vecinos del lugar de Serena, pagarán de mancomún a Pedro de Morales, vecino de la ciudad de Vera, 60 ducados, resto de 120 ducados, que importó el rescate de Leonor de Cárdenas, vecina de Huécija, de los levantados del Reino de Granada, mujer de Luis Sarmiento, la cual es de 20 años de edad y color blanca; ellos la han rescatado “por hacer bien e limosna”.

“619. *Vera, 14 junio 1569*

Diego Ruiz Abenzada, vecino del lugar de Antas, reconoce deber a Juan Ortiz, procurador, vecino de la ciudad de Vera, 70 ducados por el rescate de María, hija de García Chaqui, vecina de la villa de Gérgal, y que él se obligó a pagar por hacer una buena obra.”

“683. *Vera, 8 junio 1570*

Francisco de Murga, vecino de la ciudad de Vera, se obliga por su persona y bienes a pagar a Oscario Leonés, vecino de Lorca, 14 ducados que le debe por cierto trueque habido entre ellos, por el que Ascario le dió un caballo calzado del pie derecho con blanco en la frente, ensillado y enfrenado, y recibió a cambio una esclava, morisca, llamada Ana, de 22 años de edad, con una niña de siete meses “a los pechos”.

“788. *Vera, 10 abril 1570*

Esteban López, el Viejo, vecino de Vera, vende a Guillermo Rodriguez vecino de la ciudad de Toledo, una esclava muchacha, de edad de 12 o 13 años, que él hubo de buena guerra de los moros alzados de la villa de Albox, lugar del Reino de Granada, la cual vende, con todo el derecho que a ella tiene, por 50 ducados en reales.”

08/12/1605 (L° 1° M F° 243 b)

“Pedro Ximenez de Çea y María Ximenez de Quellar.”

*“En ocho de diçiembre deste año de mil y seiçientos y çinco, abiendo preçedido las tres amonestaçiones, como lo manda el Santo Conçilio de Trento, despossé a **Pedro Ximenez de Çea, hijo de Juan Sanchez de Castilla y de doña Catalina de Çea**, y a María Ximenez, hija de Alonso Ximenez de Quellar y de Catalina de Quellar. Testigos Juan Roxo, Juan Garçia de Capilla y Bernardo de la Peña.*

Ellicen^{do} Andres / Garçia Carrillo”

3

29/09/1610. (L° 3° B F° 109)

*“En beintinuebe días del mes de Setiembre deste año de mill y seisçientos y diez años, yo el Licen^{do} Andres Garcia Carrillo, vicario, beneficiado y cura desta Yglesia, abiendo preçedido licencia del señor Licen^{do} Justino Antolines, provisor en todo este Arçobispado, y ansimismo aviendo ynstruido en el conoçimiento de los misterios de nuestra Santa ffe católica, como disponen los Sacros Cánones, **a una esclava berberisca de Juan Sanchez de Castilla, q. antes se llamaba Turquia**, y aviendo pedido con particular affecto el Santo baptismo, la bapticé y **se quiso llamar María, el cual nombre le puse**. Y la unjí con las demas çeremonias q nuestra Santa Yglesia usa en semejante acto. Siendo testigos el señor maestro Hieronimo de Mendoça y doctor Çatorre Lunel, benefficiados desta Yglesia, y Juan Rojo, alcalde ordinario.*

El maestro Hier^{mo} / de mendoça Ellicen^{do} Andres / Garcia Carrillo”

4

³ Pedro Ximenez de Çea contrajo segundo matrimonio en el año 1615, con Juana Ortiz (L° 1° M F° 305. Fotografías 1318 y 19 del 02/03/2012.)

⁴ El hecho de que en este año de 1610 se produjeran algunos matrimonios y algún bautizo de cristianas nuevas o moriscas, pudiera tener relación con los edictos de expulsión que la monarquía emitió en esos años. Nada más sabemos de la recién convertida.

04/12/1610 P. (UDCCCXIX)

“Juan Sanchez de Castilla venta qontra Francisco Fernandez, clerigo.”

“Sepan quantos esta carta de benta vieren, como yo Francisco Fernandez, clérigo presbítero, vecino desta villa de Yllora.... bendo a bos Juan Sanchez de Castilla... una casa y tenería mía ques en esta dicha villa en la entrada del camino de Granada.... en ducientos ducados...⁵

En testimonio de lo qual.... lo firmé de mi nombre, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora... a quatro días del mes de diciembre de [1610] años....

*Fran^{co} F^{ez} Qrespo Ante my.... P^o Fernandez / cresp^o escr^o pu^{co}
Syn derechos y doy fee.”*

⁵ 25/03/1527 (Actas, 19 b, 7527)

“- Tenería a Juan de Montoro en el Molinylo.”

“- En la villa de Yllora, a [25/03/1527] años, los dichos alcaldes e jurados, dyeron a Juan de Montoro, çapatero, un sytyo en el Molinylo, en la Tenería Vieja, para que faga una tenería para cortyr corambre, a su costa, para él e para sus hijos e deçendyentes, e quél ny ellos no la puedan vender, con tanto quél o sus hijos e deçendyentes que la tovieren que sean vecinos de Yllora.

Dyéronle poder para que tome la posesyón; prometyeron de no le quitar el dicho sytyo al dicho Juan de Montoro ny a sus hijos e deçendyentes. E para cumplir obligaron los bienes del Concejo.

Testigos que fueron presentes a lo suso dicho, Pedro Martyn, e Myguel de Sant Juan, e Françisco de la Hontanylla, vecinos de Yllora.

E fymáronlo de sus nombres, por ellos e por los otros ofiçiales, Juan Baxo, alcalde, e Diego Lopes, jurado.

G^o Pinar escrivo^o



(Plano de situación aportado por Juan Rafael Verdejo Mazuela)

27/02/1611 P. (CCV)

“Registro de bestido. Juan Sanchez de Castilla.”

“En la villa de Yllora, a beinte y siete días del mes de febrero de [1611] años, registró Juan Sanchez de Castilla, en cunplimyento de la premática real:

-Una saya morada de raso con una garnyción de oro fino, de su nuera doña Maria, muger de su hijo Andres Jimenez de Cea.

-Y así mismo registró una saya de telilla de seda y oro fino, con garnyción de oro fino, de su nuera doña Maria, muger del dicho Jimenez, su hijo.

Y así lo declaró y firmó. Testigos Andres Martyn Capilla, y Pedro Sanchez de los Cantos, vecinos desta villa, y Andres Calero, vecinos desta villa.

*Juan Sanchez / de castilla Ante my.... Pº de Torres / scrvº puº
Sin derechos y dello doy fe.”*

06/03/1611 P. (CCXVIII)

“Registro de oro de Pedro Jimenez.”

“En la villa de Yllora, a seis días del mes de marco de [1611] años, Pedro Jimenez de Castilla, ante Juan Sanchez de Castilla, alcalde ordinario desta villa, registró:

-Dos sortijas de oro con cinco piedras, las quatro berdes y la una colorada, esmaltadas; y la otra con nuebe piedras blancas esmaltadas.

-Y una gargantilla de oro con un Cristo, de quynze piecas con esmalte de ajofar, esmaltada de blanco.

Testigos Juan Ruiz, yerno de Francisco Martyn, y Andres de Castilla, vecinos desta villa.

*Juan Sanchez / de castilla Ante my.... Pº de Torres / scrvº puº
Sin derechos y dello doy fe.”*

09/08/1611 L° 3° B F° 143)

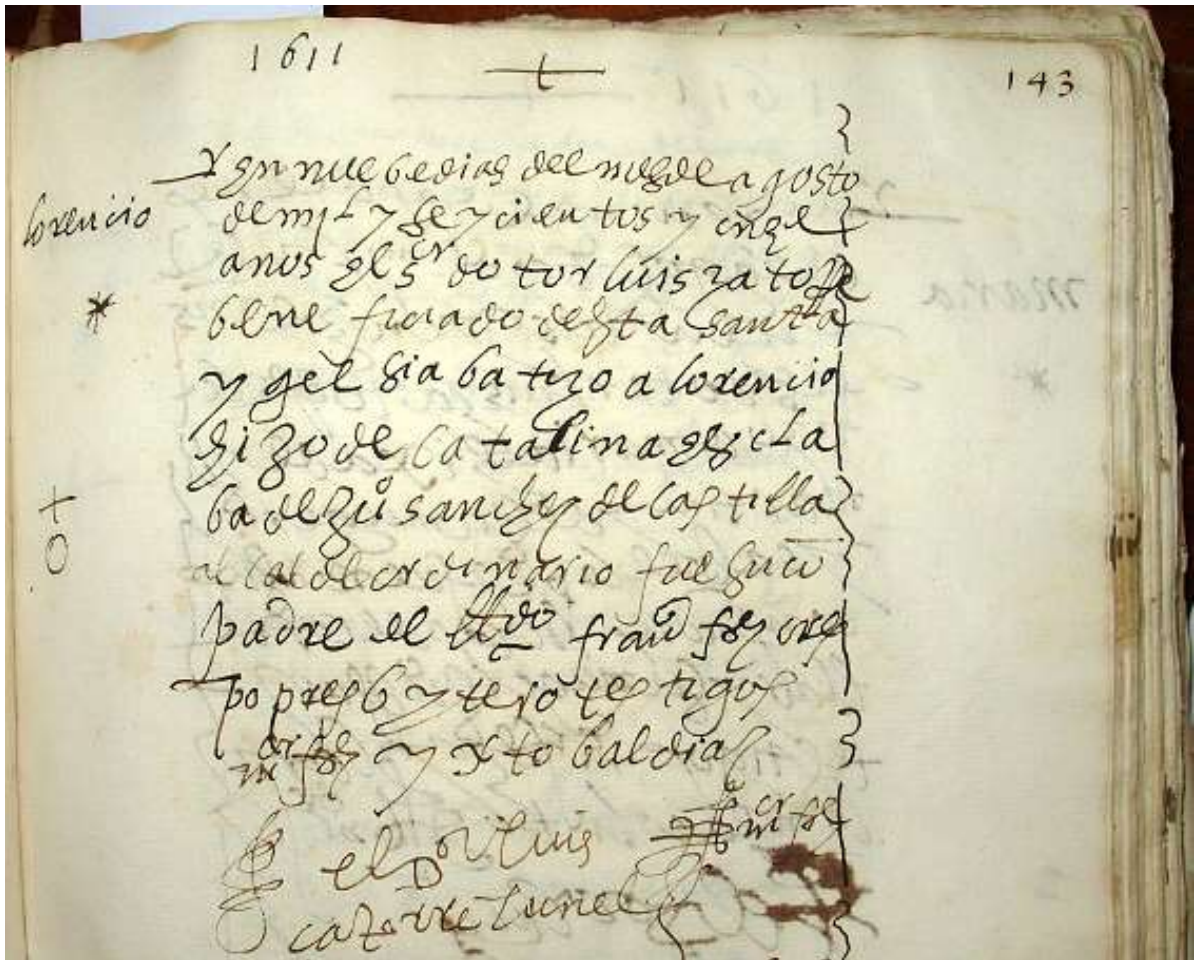
“Lorenzo.”

“En nuebe días del mes de agosto de mil y seycientos y onze anos, el señor dotor Luis Zatorre, beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Lorenzo, hijo de Catalina, esclava de Juan Sanchez de Castilla, alcalde ordinario.**

Fue su conpadre el Ll^{do} Francisco Fernandez Crespo, presbytero. Testigos Melchor Fernandez y Xristobal Diaz.

el D^{or} Luis / çatorre lunel

m^{or} frez”



11/09/1611 P. (CCCCLXXXVIII)

“En la villa de Yllora, a onze días del mes de setiembre de myll y seiscientos y onze años, ante my, escrivano y testigos, parecieron presentes Pedro Sanches de los Cantos y Juan Sanchez de Castilla, alcaldes ordinarios desta villa, y dijeron por quanto ellos van presos por mandado del señor alcalde mayor de Granada, y porque esta villa no quede sin Justicia, sustituyeron su oficio de alcaldes ordinarios en Bartolome Lopez Frejinal, rejidor, y le dieron el poder aquellos tienen de la ciudad de Granada y firmaron.

Testigos Antono de Torres y Gaspar de Oliba, vecinos desta villa.

*Juan Sshez / de castilla Pº Sz Ante my Pº de Torres / scrvº pu^{co}
Sin derechos. Y dello doy fe.”*

27 y 28 /11/1611. (Lº 1º C Fº 21 b a 29 b)

“En veynte y ocho días de noviembre deste año de myl y seyscientos y honce, confirmó su señoría las personas siguientes:

Catalina, esclava de Juan de Castilla.

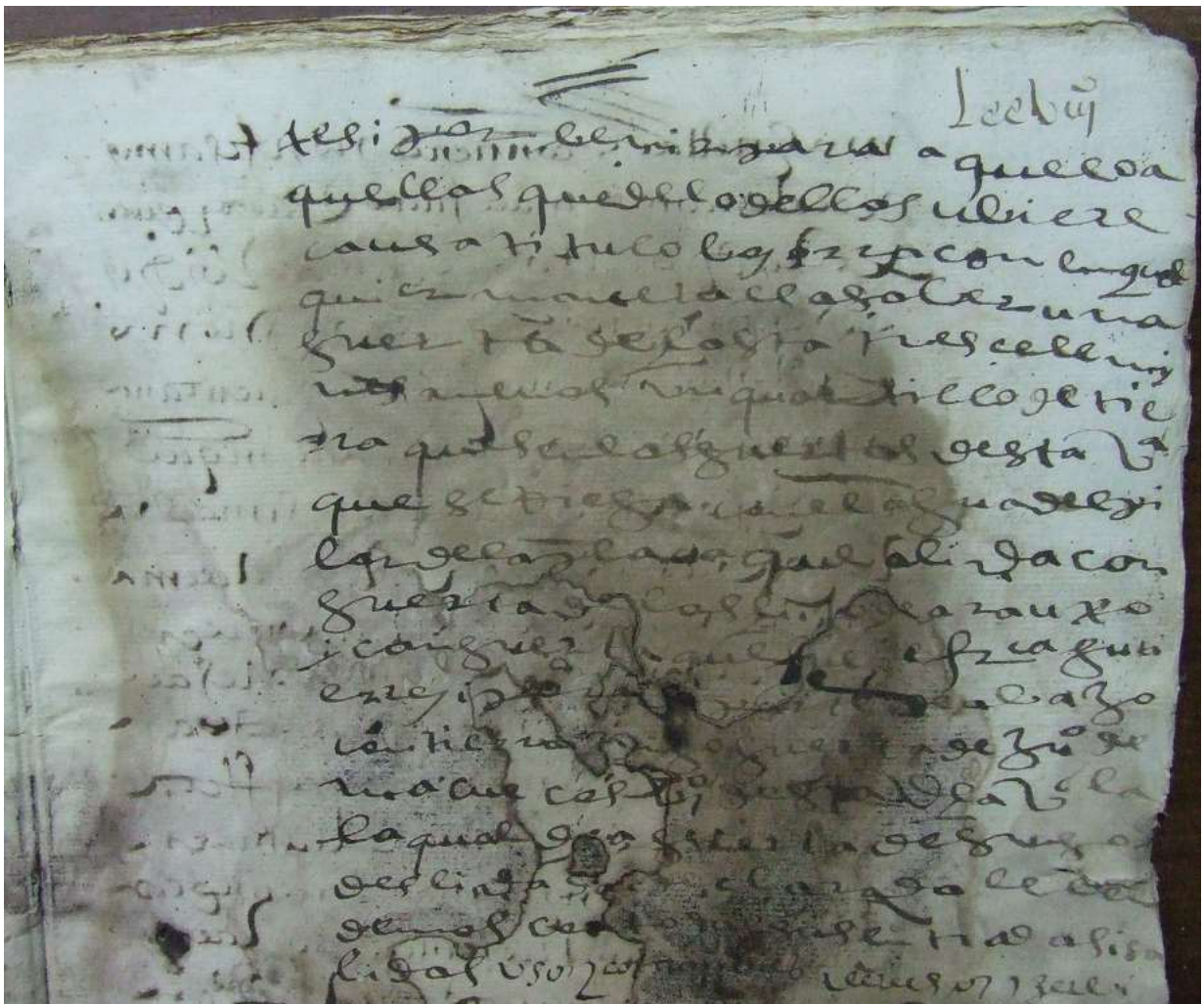
Son todos los confirmados, en tres días que su señoria confirmó, seyscientos y quarenta y quatro. Y pasó ante my y dello doy fe.

blas mñºz”

16/02/1612 P. (LXXVIII, 3270)

“Juan Sanchez de Castilla qontra Fernando Ruiz de la Fuente.”

“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo nos Fernando Ruyz de la Fuente i Ana de Robles, su muger, vecinos que somos desta villa de Íllora... bendemos... a **Juan Sanchez de Castilla, alcalde ordinario desta villa**, questá presente ⁶ ... una guerta de hasta tres celemines menos un quartillo de tierra, ques en las guertas desta villa, que se riega con el agua del Pilar de la Plaça, que alinda con guerta de las hijas de Arauxo, y con guerta que fue de Francisca Gutierrez; y por la parte de abajo con guerta de Juan de Macuecos... por precio y contía de [85] ducados...”



⁶ Juan Sanchez de Castilla también fue alcalde ordinario de Íllora en el año 1611, de cuya gestión se derivó alguna incidencia, pero continuó siendo alcalde en el año siguiente 1612.

Año 1613. (L° 3° B F° 192 b)

“Gaspar”

“En beynte y seys días del mes de enero de mill y seycientos y treze, el señor bicario Andres Garcia Carrillo, cura y beneficiado desta santa Yglesia, batizó a **Gaspar, hijo de Catalina, esclava de Juan de Castilla**. Fue su conpadre el licenciado Francisco Fernandez. Testigos Melchor Fernandez y Bartolome Sanchez.

El licen^{do} Andres / Garcia Carrillo

m^{or} frz”

En el día de veys días del mes de
 enero de mill y seycientos y treze
 el señor bicario andrés garcía cañillo
 cura y beneficiado desta santa
 yglesia batizó a gaspar hijo de
 catalina esclava de juan de castilla
 fue su conpadre el licenciado fran-
 cisco fernandez y bartolome sanchez
 testigos melchor fernandez y
 bartolome sanchez
 Melchor fernandez
 Garcia carrillo

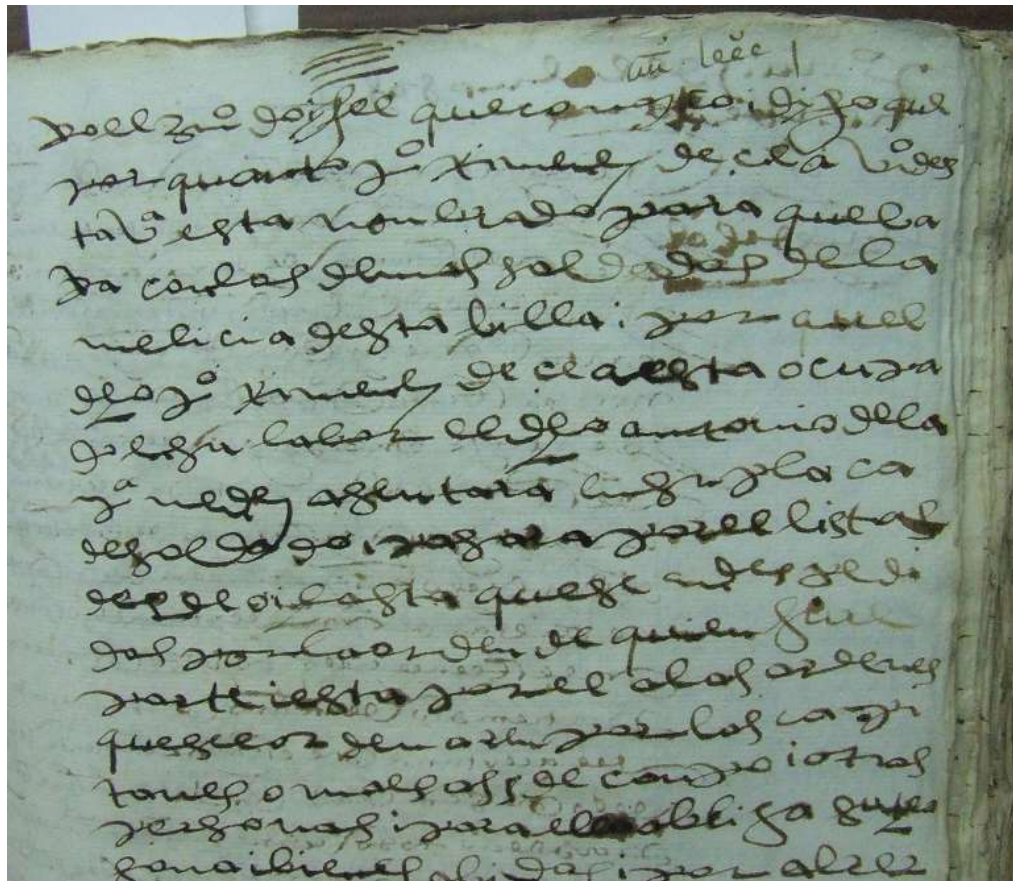
10/09/1614 P. (CCCCLXXXI, 4726)

“Pedro Ximenez de Cea qontra Antonio de la Peña Mendez.”

“En la villa de Íllora, a [10/09/1614] años, ante mi el scrivano público y testigos... pareció Antonio de la Peña Mendez, cerugano, vecino desta villa... i dijo que por quanto Pedro Ximenez de Cea, vecino desta villa, está nonbrado para que baya con los demás soldados de la melicia desta billa. I porquel dicho Pedro Ximenez de Çea está ocupado en su labor, el dicho Antonio de la Peña Mendez aseutará en su plaça de soldado i pasará por él listas desde oi hasta que sean despedidos por la orden de quien fuere parte. I está por él a las órdenes que se ordenaren por los capitanes o maesos de canpo i otras personas...”

Antonio de la Pe / ña mendez
Sin derechos y doy fee.”

Ante my... Pº Fernandez / cresco snº puco



7

⁷ Sustituciones como ésta se pactaban generalmente a cambio de una compensación económica.

30/08/1615 (L° 1° M F° 305 – 1318 y 19 del 02/03/2012)

“Pedro Ximenez de Castilla ⁸ y doña Juan Ortiz, veláronsse.”

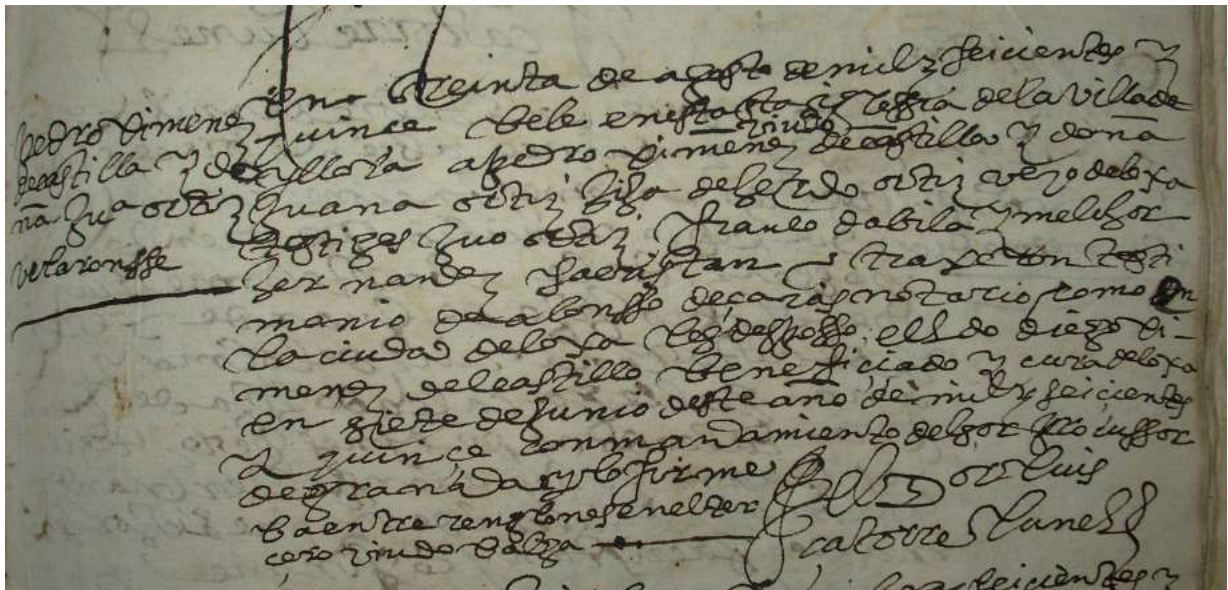
“En [30/08/1615], belé en esta santa Yglesia de la villa de Yllora, a **Pedro Ximenez de Castilla, viudo** ⁹, y doña Juana Ortiz, hija de Hernando Ortiz, vezino de Loxa. Testigos, Juan Ortiz, Francisco Dabila y Melchor Hernandez, sacristán.

Traxeron testimonio de Alonso de Çaras, notario, cómo en la ciudad de Loxa los desposó el licenciado Diego Ximenez del Castillo, beneficiado y cura de Loxa, en **siete de Junio deste año de [1615]**, con mandamiento del señor provvisor de Granada.

Y lo firmé.

El D^{or} Luis / çatorre Lunel”

10



⁸ Hijo de Juan Sanchez de Castilla y de doña Catalina de Çea.

⁹ Viudo de Maria Ximenez, año 1605 - Libro 1° M Folio 243 b

¹⁰ Otro miembro de esta familia, de una generación anterior, es el que figura en la siguiente carta de dote del año 1564:

11/10/1564	CCCVII, 9450	Pedro Ximenez de Çea	Ana Ortiz hixa de Myguel Hernandez y Maria Gonçalez, difuntos	224.430 mrs
------------	--------------	----------------------	---	-------------

01/09/1615 (L° 3° B F° 279)

“Juana.”

*“En primero de setiembre deste año de mill y seiscientos y quince años, bapticé a **Juana, esclaba de Pedro Gimenez de Çea**, vecino desta villa de Yllora, siendo primero ynstruida y enseñada en la santa ffe y religión xpstiana, de q me consta como cura y vicario desta Yglesia desta dicha villa. Fue su conpadre el licenciado Mateo Gutierrez, clérigo presbítero. Testigos el licenciado Luis Catorre Lunel, colegial del colegio eclesiástico de Granada, y Diego Martin Ballexo.*

Elli^{do} Andres / Garçia Carrillo t / di° martin / ballexo”

11

¹¹ Evidentemente se trata de la conversión de una joven al catolicismo. Pero su conversión no evitó que continuase siendo esclava, y que en los años siguientes tuviera hasta cuatro hijos sin que se supiera quien era el padre o sin que se hiciera constar su nombre en el bautismo de unas criaturas que también fueron esclavas:

El 08/12/1621 se bautizó a: *“Ana, hixa de Juana, esclaba de Pedro Gimenez de Zea”*

El 17/03/1624 se bautizó a: *“Maria, hija de Juana, esclaba de Pedro Jimenez de Cea”*

El 25/06/1631 se bautizó a: *“Juan, hijo de Juana, esclaba de Pedro Jimenez de Çea”*

El 11/02/1635 se bautizo a: *“Maria, hija de Juana, esclaba de Pedro Ximenez de Cea”*

El 24/06/1638 se bautizó a: *“Agustin, hijo de Juana, esclaba de Pedro Ximenez de Çea”*

Verdadero

En primer de Setiembre de este año de mill
 y quinientos y quince años yo Juan
 escuela de Pedro y su hijo Juan de
 Alayba siendo yo menor y no nacido y en
 fecha en la sala de y en la iglesia de
 y me consta por un y de son de la plaza
 de la villa fue su padre el dicho
 y de los dichos y de los dichos
 y de los dichos y de los dichos
 y de los dichos y de los dichos

Juan de Alayba
 Juan de Alayba
 Juan de Alayba
 Juan de Alayba

ff 279.

Año 1615. (L° 3° B F° 282)

"Francisca."

"En diez y seis días del mes de octubre de mil y seiscientos y quince años, el señor doctor Luis Çatorre Lunel, beneficiado y cura desta santa Yglesia, bautiçó a **Francisca**, hija de **Catalina**, esclava de **Juan Sanchez de Castilla**, veçino desta dicha billa de Yllora. Fue su conpadre el liçenciado **Francisco Hernandez**, presbítero. Testigos **Andres**, acólito, y **Bernabe Fernandez**.

el D^{or} Luis / çatorre Lunel

T^o Bernabel / Fernandez"

En diez y seis dias del mes de octubre de mil
 y seiscientos y quince años el señor doctor Luis
 Çatorre Lunel beneficiado y cura de esta
 Iglesia de Yllora bautizó a Francisca hija de
 Catalina esclava de Juan Sanchez de Castilla
 vecino desta dicha villa de Yllora fue su con
 padre el licenciado Francisco Hernandez
 presbítero. Testigos Andres acólito y
 Bernabe Fernandez.
 Luis Çatorre Lunel
 Bernabel Fernandez
 fol. 282.

Año 1619. (L° 3° B F° 399 b)

“Salvador.
Gratis.”

“Y en diez i siete días del mes de abril de mil y seisçientos y diez i nueve años, el señor Ll^{do} Andres Garcia Carrillo, bicario y beneficiado desta santa Iglesia, bauticó a **Salvador, hijo de Catalina, esclava de Juan Sanchez de Castilla.**

Fue su conpadre Francisco Fernandez Crespo, presbítero. Testigos Geronimo de Jea y Bernabel Fernandez, vezinos desta villa.

Ell^{do} Andres / Garcia Carrillo

T° bernabel / fernandez”

Ven diez i siete dias de mes de abril de mil
 salvador Seiscientos y diez i nueve años, el señor
 gratis L^{do} andres Garcia Carrillo, bicario y beneficiado
 de esta santa Iglesia bauticó a Salvador hijo
 de Catalina esclava de Juan Sanchez de Castilla
 fue su conpadre Francisco Fernandez Crespo
 Testigos Geronimo de Jea y Bernabel Fernandez
 vezinos desta villa
 Ell^{do} Andres / Garcia Carrillo T° bernabel / fernandez

26/02/1621 P. (DIII, 722)

“Juan Galan, escritura de benta de esclaba gontra doña Catalina de Çea, biuda.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta desclaba, cómo yo doña Catalina de Çea, biuda de Juan Sanchez de Castilla, beçina que soy desta billa de Yllora... bendo por mi y en nonbre de mis erederos y suçesores, a Juan Galan, becino desta dicha villa y alcalde ordinario de ella, una esclaba que yo tengo sugeta a serbydunbre llamada Jaçinta, de color menbrillo cocho, de edad de veinte años poco más o menos, la cual dicha esclaba bendo a el suso dicho por libre de ypoteca y enpeño... y por sana de enfermedad de gota coral y otra qualquiera enfermedad encubierta y descubierta, y por esclaba que no a cometido ningún delito por donde deba ser castigada por el Santo Ofiçio ni por otras ningunas justiçias. Y no se enborracha ni es huidora, porque de todo lo suso dicho abono a la dicha esclaba.

La qual le bendo por preçio y contía de doçientos ducados... más lo que se debiere pagar de alcabala de la benta... que la paga dello a de ser por quenta del dicho Juan Galan, conprador... Y confieso y declaro que el preçio justo de la dicha Jaçinta, esclaba, es los dichos [200] ducados con más la dicha alcabala... Y le doy poder... para que... pueda tomar la posesión de la dicha esclaba y disponer della a su boluntad como cosa suya propia...

Y es condiçión desta escritura que si el dicho Juan Galan bendiere la dicha esclaba, no a de poder benderla a doña Marina de Çea, mujer de Hernando Ruyz de la Fuente, ni a Pedro Ximenez de Çea, ny Andres Jimenez de Castilla, todos tres yjos de mi la dicha doña Catalina de Çea, bendedora de la dicha esclaba, porque con esta calidad y condiçión bendo la dicha esclaba a el dicho Juan Galan. Y si la bendiere a qualquiera de los dichos tres, mis yjos, por el mismo caso no pase adelante la benta de la dicha esclaba e yo, la suso dicha, la pueda tomar para mi y bolber al dicho conprador el preçio que e rreçibido por ella y los marabedís que pagare de alcabala el dicho Juan Galan; el qual se a de obligar en esta escritura a haçer y cunplir lo suso dicho, porque para que no se benda la dicha esclaba a los dichos mis yjos me mueben justas causas para ello.

Y estando presente a esta escritura yo, el dicho Juan Galan, la açeto como en ella se declara, y rreçibe en cónpreda la dicha Jaçinta, esclaba de la dicha doña Catalina de Çea... y cunpliré el trato y condiçión desta escritura de no benderla a ninguno de los yjos de la dicha bendedora...

En testimonio de lo qual... lo firmé yo el dicho Juan Galan y por mi la dicha doña Catalina de Çea lo firmó un testigo a mi rruego por no saber... Yllora, a [26/02/1621] años...

Ju° Galan

Fui t° Benito gallardo

No llebé derechos desta escritura, y dello doy fee. Greg° de la Peña / scn° pu^{co}”

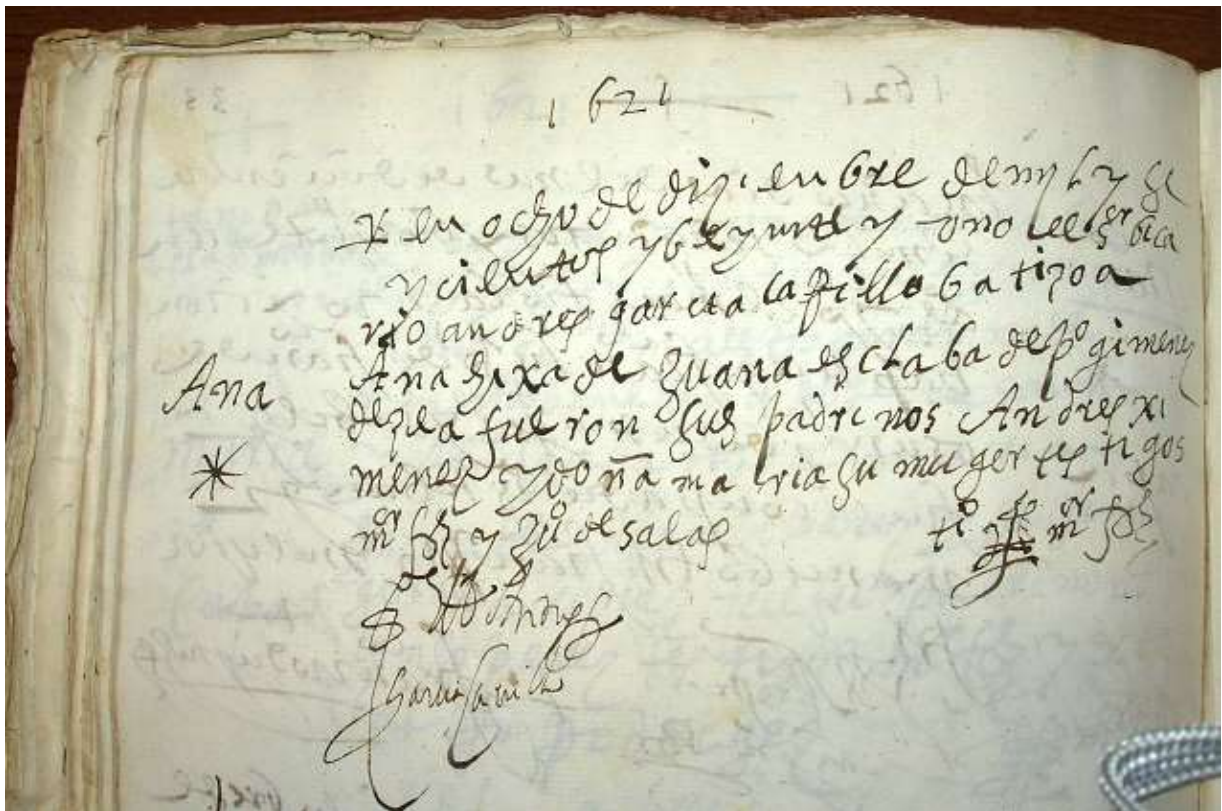
Año 1621. (L° 3° B F° 481 b)

“Ana”

“En ocho de dizienbre de myl y seycientos y beynte y uno, el s^{or} bicario Andres Garcia Carrillo batizó a Ana, hixa de Juana, esclaba de Pedro Gimenez de Zea. Fueron sus padrinos Andres Ximenez ¹² y doña Maria, su muger. Testigos Melchor Fernandez y Juan de Salas.

Ell Andres / Garcia Carrillo

t^o m^{or} frz”



13

¹² Hermano de Pedro.

¹³ Primero de los cinco hijos de Juana, que fue bautizada en el año 1615 – L° 3° B F° 279.

Año 1622. (L° 3° B F° 494)

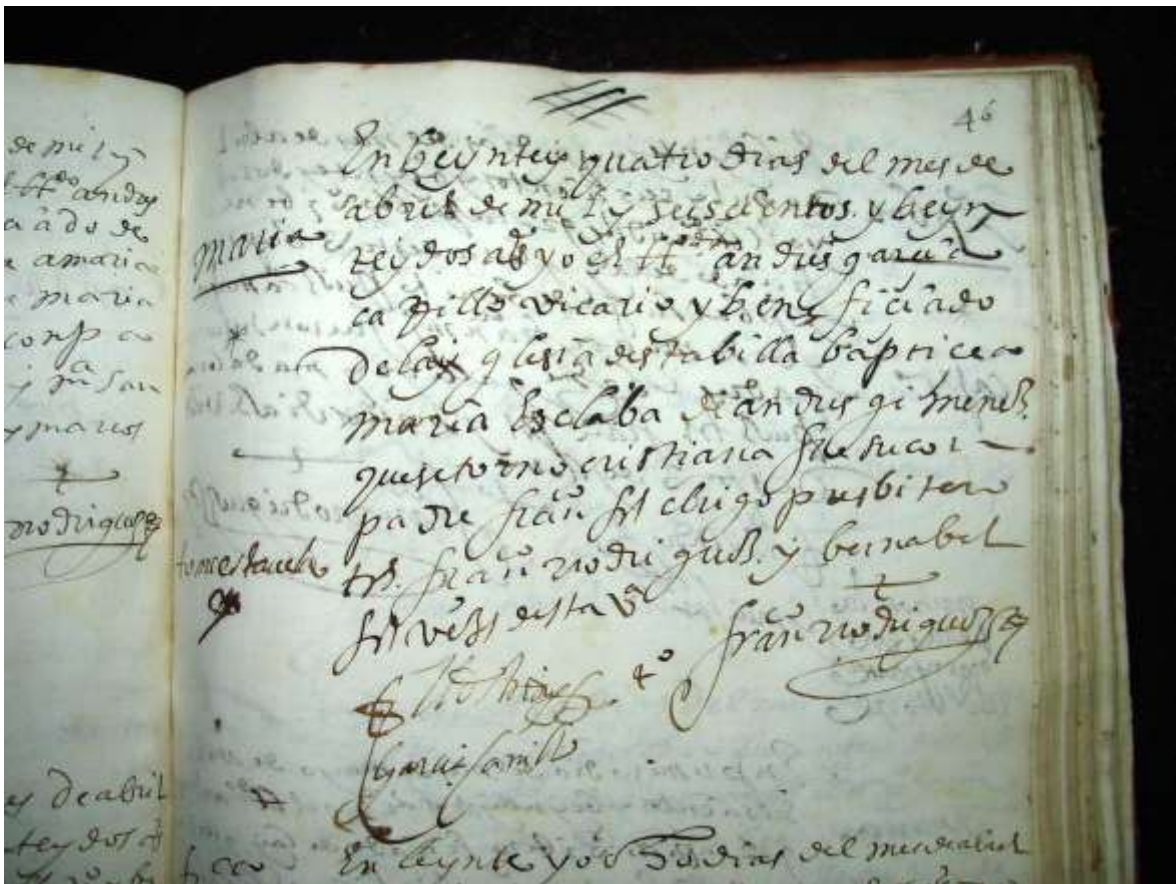
“*Maria*”

“*En beynte y quatro días del mes de abril de mil y seisçientos y beynte y dos años, yo el licenciado Andres García Carrillo, vicario y beneficiado de la Yglesia desta billa, baptizé a **Maria**, esclava de Andres Gimenez, que se tornó cristiana.*

Fue su conpadre Francisco Fernandez, clérigo presbítero. Testigos Francisco Rodriguez y Bernabel Fernandez, vezinos desta villa.

El^{do} Andres / Garcia Carrillo”

“ t° Fran^{co} rrodriguez”



Año 1622. (L° 1° C F° 30 a 36)

“En la billa d Yllora, a diez días del mes de nobienbre de mil y seisçientos y beynte y dos años, en esta billa de Yllora, el yllustrísimo señor arçobispo de la çiudad de Granada, don Galçiran Albañel, confirmó las personas siguientes:

“Lorenço, esclabo de Andres Jimenez”

“María, esclaba de Andres Gimenez”

“Fueron confirmados esta vez 101”

“Este mesmo día se prosigue la confirmación por la tarde. Fue padrino el licenciado don Alonso de Tapia, beneficiado.

“Salvador, esclabo de doña Catalina.”

“Fueron confirmados esta vez 276”

Año 1623. (L° 3° B F° 517)

“En diez i siete días del mes de henero de mil i seis cientos y beinte y tres años, el señor don Fernando Guirao, cura i beneficiado desta santa Iglesia, bauticó a Gaspar, hijo de Bernabe Fernandez, sacristán de la Iglesia desta billa, i de su muger Ines Fernandez.

*Fueron sus **compadres Andres Ximenez de Castilla i su madre doña Catalina de Cea.** Testigo Andres Fernandez i Miguel Sanchez Gutierrez.*

Don fernando / queran t.º andres / fernandez”

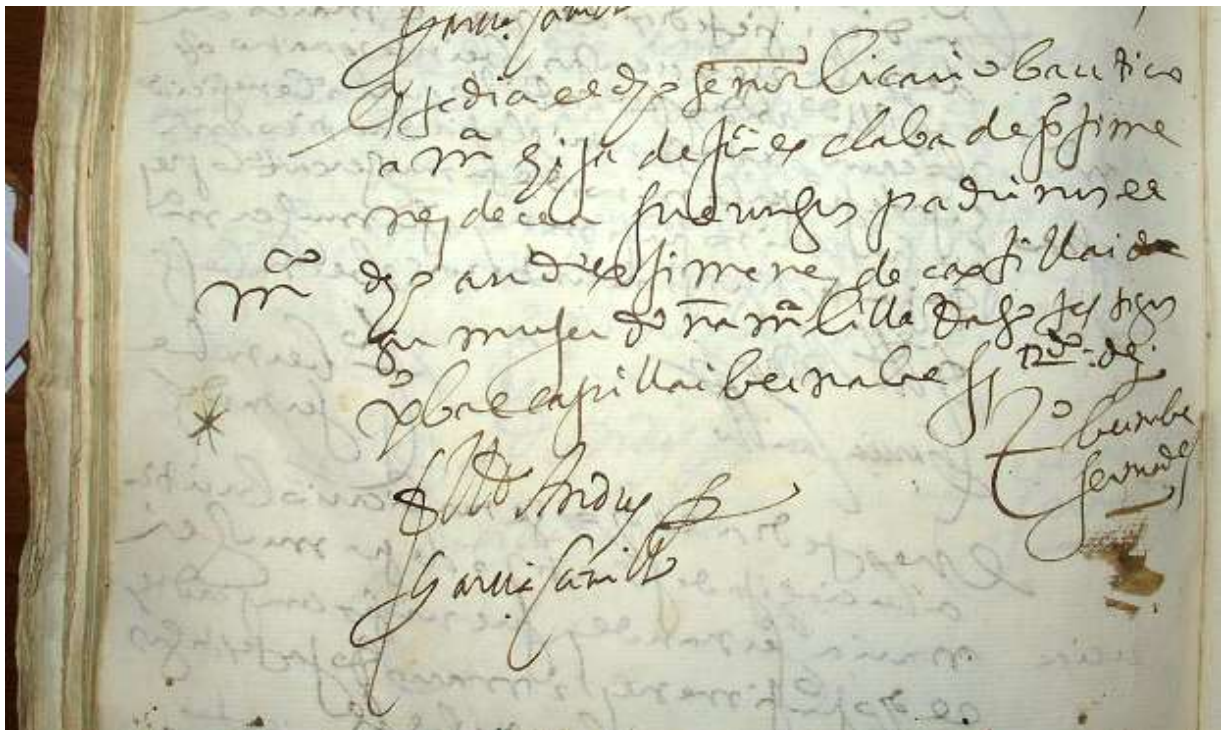
17/03/1624 (L° 3° B F° 558 b)

“Maria.”

“Este día, el dicho señor bicario bauticó a **María**, hija de Juana, esclava de **Pedro Jimenez de Çea**. Fueron sus padrinos el dicho **Andres Jimenez de Castilla** i su muger **doña Maria Billaraso**. Testigos X°bal Capilla i Bernabe Fernandez.

Ll^{do} Andres / Garcia Carrillo

T° benabe / fernandez”



15

¹⁵ Segundo de los hijos de Juana, que fue bautizada en 1615 - L° 3° B F° 279.

-oOo-

27/03/1624 P. (CCCCXCII, 4509)

“Doña Catalina de Çea, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos bieren esta escritura de testamento, cómo **io doña Catalina de Çea, biuda de Juan Sanchez de Castilla** y becina que soi desta billa de Íllora... estando en las casas de mi morada en mi juicio, memoria y entendimiento... i creiendo, como firmemente creo, en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre i Hijo i Espíritu Santo, tres personas i un solo Dios berdadero, y en los demás misterios que cre y tiene nuestra santa madre Iglesia... hago i ordeno este mi testamento en la forma i manera que se sigue:*

...

*-Yten mando que... **mi cuerpo sea sepultado en la Iglesia parroquial della, en la sepultura que tengo en la dicha Iglesia questá enterrado el dicho mi marido.***

...

-Yten mando se digan por mi alma las quarenta i ocho misas de señor San Gregorio.

-Yten se digan por mi alma las treinta i tres misas de Santo Amador.

...

-Yten se digan treçe misas de la Luz de mi señor Jesucristo –

...

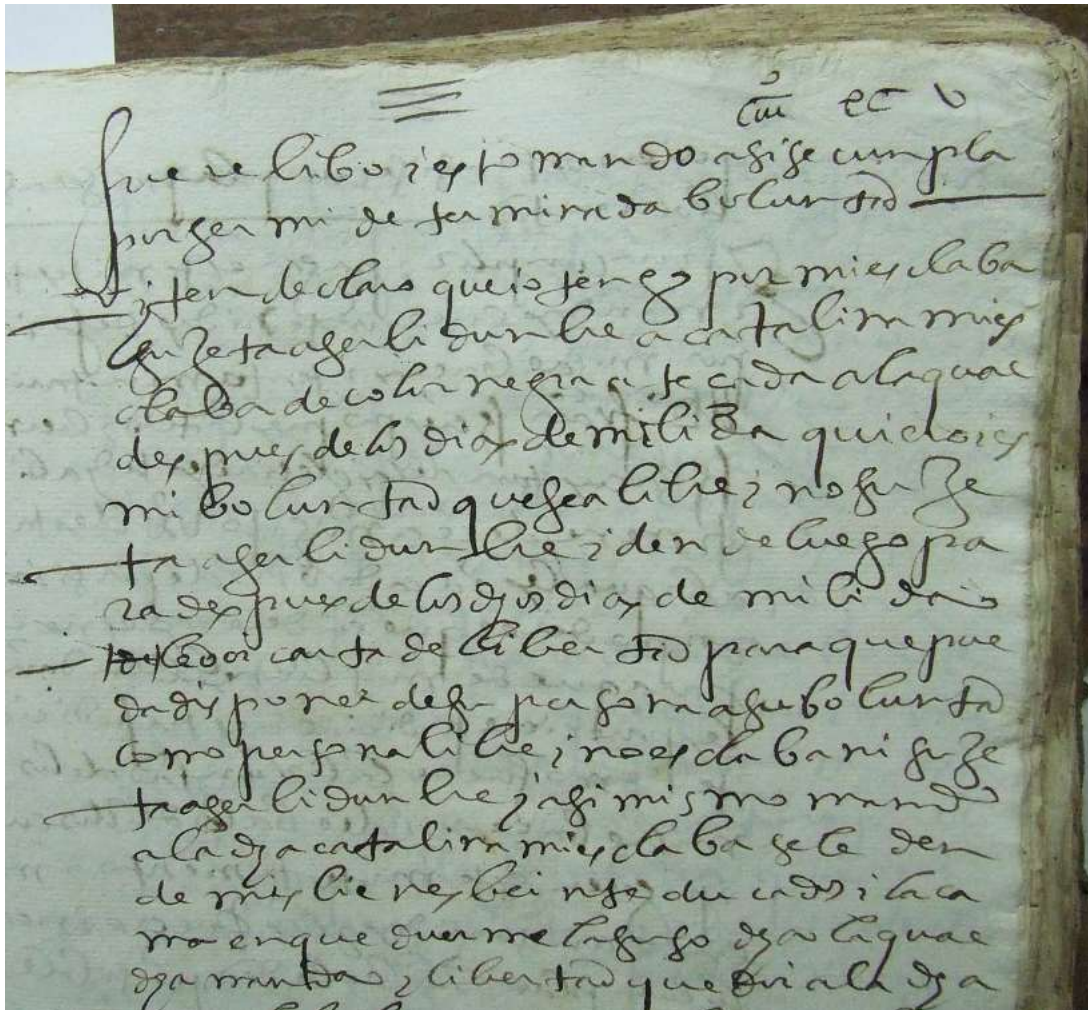
*-Yten mando a las demandas ordinarias que se piden en esta dicha billa, se les dé de limosna de mis bienes, a cada una dos reales. **Y a redención de cautibos quatro reales.***

-Yten mando a Juan Sanchez de Castilla, mi nieto, hijo de Pedro Jimenez de Çea, mi hijo, i de doña Maria de Quellar, mi nuera, primera mujer del dicho Pedro Jimenez, mi hijo, la casa principal en que a el presente bibo, que alinda con casas del dicho Pedro Jimenez, mi hijo... (4520)

-Yten mando al dicho Juan Sanchez de Castilla, mi nieto, i a Alonso Ortiz de Çea, asimismo mi nieto, hijo de los dichos Pedro Jimenez de Cea, mi hijo, i doña Maria de Quellar, primera mujer del dicho... mi hijo, un olibar i una biña... i está en el pago de señora Santa Ana, y la dicha biña está en el pago de las biñas del Poçuelo...

...

*-Yten declaro que **io tengo por mi esclaba, sujeta a serbidunbre, a Catalina, mi esclaba, de color negra atecada, a la qual, después de los días de mi bida, quiero i es mi boluntad que sea libre** y no sujeta a serbidunbre. Y dende luego, para después de los dichos días de mi bida, le doi carta de libertad **para que pueda disponer de su persona a su boluntad como persona libre y no esclaba ni sujeta a serbidunbre.***



16

Y asimismo mando a la dicha Catalina, mi esclava, se le den de mis bienes beinte ducados i la cama en que duerme la suso dicha; la qual dicha manda y libertad que doi a la dicha mi esclava lo hago por el buen serbicio que me a hecho y amor y voluntad que le tengo y porque así es mi voluntad; la qual dicha libertad y manda que hago a la suso dicha lo hago en la forma que mejor puedo hacerlo y en derecho a lugar, para que así se haga i cunpla lo contenido en la dicha manda. Y es mi voluntad que esto se cunpla en el

¹⁶ Desconocemos cuando se produjo el fallecimiento de doña Catalina de Cea, pero unos años después de la fecha de sus testamentos, se produjeron en Íllora tres matrimonios en los que la esposa se llamaba **Catalina** y con los apellidos **Jimenez** o **Sanchez**, los mismos apellidos que portaban los dueños de la esclava Catalina. Sería de interés comprobar en el archivo histórico de la Iglesia de Íllora, si alguna de las citadas contrayentes pudiera ser Catalina, la esclava liberada:

-Año 1627 – L° 1° M F° 375 – Pedro Fernandez de Toledo – Catalina Sanchez.
(1628-381 b, P° Fdez. de Toledo – Ines Garcia)

-Año 1634 – L° 1° M F° 420 – Bartolome Torrente – Catalina Jimenez.

-Año 1639 – L° 1° M F° 452 – Juan Macias – Catalina Jimenez.

*quinto de mis bienes **prefiriendo esta manda** en el dicho quinto de mis bienes **a las demás mandas que he echo** del terçio y quinto dellos, **así a los dichos dos mis nietos como a lo de demás de la dispusiçión de mi alma**. Y como dicho es **quiero esto así se cunpla por ser así mi boluntad** –*

*...nonbro por mis albaçeas... a el licenciado Francisco Fernandez Crespo, presbítero, y Bernabe Fernandez, sacristán de la Iglesia desta dicha billa, i Pedro Jimenez de Çea, mi hijo... deço y nonbro por mis lijítimos i unibersales erederos a **doña Marina de Çea, mujer de Hernando Ruiz de la Fuente, i a Pedro Jimenez de Çea, y Andres Jimenez de Çea, todos tres mis hijos... y hijos del dicho Juan Sanchez de Castilla, mi marido...***

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no saber... en la dicha billa de Yllora, a [27/03/1624] años...

*Tº xpobal / de la Pª Ante my... Gregº de la Peña / snº puco
Sin derechos y dello doy fee.”*

03/04/1625 P. (CLXV, 8223)

“Doña Catalina de Cea, su testamento.”

*“En el nonbre de nuestro señor Jesucristo amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **doña Catalina de Çea, biuda de Juan Sanchez de Castilla**, beçina que soy desta vylla de Yllora... estando como estoy algo enferma del cuerpo... y creyendo como creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios berdadero... hago y ordeno este mi testamento... en la forma y manera siguiente:*

*-Lo primero encomiendo... el cuerpo... sea sepultado en la Yglesia desta dicha vylla en la sepultura que yo tengo en ella... **y acompañen mi cuerpo doçe pobres con doçe hachas ençendidas, y a cada uno se le dé un real de limosna...***

...

-Yten mando se me digan [24] misas de sacar alma de purgatorio, en el altar de Nuestra Señora del Rosario de la dicha Yglesia –

...

-Yten se me digan las onçe misas de la Luz –

-Yten se digan [30] misas por las ánimas de purgatorio –

-Yten otras [30] mias por el alma de Juan Sanchez de Castilla, mi marido, y los demás mis difuntos –

-Yten mando... a redención de cautibos quatro reales -

...

-Declaro que Pedro Ximenez y Andres Ximenez de Çea y doña Marina de Çea, mis tres hijos y del dicho mi marido, ninguno dellos no me debe cosa alguna de todos y qualesquier tratos y cuentas quemos tenido y rentas que me ayan debido pagar... Y declaro debo a el dicho Pedro Ximenez de Çea, mi hijo, [63] ducados del balor y preçio de nueve marranos hechos de billota que me a dado en quatro años que a questoy biuda...

-Yten mando de mejora de mis bienes a Pedro Ximenez y Andres Ximenez, mis hijos, una haça de tierra calma que yo tengo en el ruedo desta vylla... la qual les mando con que los suso dichos an de tener cuydado de tener sienpre enhiestas y reparadas las quinze cruçes que yo tengo puestas en la calle del Amargura desta vylla; a los quales encargo tengan cuidado particular en lo así cunplir y dejarlo así encargado a sus erederos a quien ellos dejen en la dicha haça para el dicho efeto, porque no se a de poder bender para sienpre jamás... que yo fio de los suso dichos lo cunplirán así, de forma que no se les a de poder... apremiar ni pedir quenta...



17

[En la actualidad no existe calle alguna con el nombre de La Amargura.]

[En la fotografía, el trazado en rojo corresponde a la actual Calle del Calvario.]

...

Dejo, nonbro y señalo por mis unibersales y lijítimos erederos a los dichos Pedro Ximenez de Çea, y Andres Ximenez de Castilla, y doña Marina de Çea, mis tres hijos lijítimos y del dicho mi marido...

Y con esto reboco y anulo todos y qualesquier testamentos, codicilios y escripturas que antes deste aya fecho, así por escripto como de palabra, para que todo ello no balga ni haga fe en juicio ni fuera dél, salbo este testamento que agora otorgo,

que quiero que balga por tal mi testamento y codicilio y por mi última y final boluntad...

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no saber... Yllora, a [03/04/1625] años...

*Fui tº diego de rroças Ante my... Sebastian lopez / de rroças, snº puco
No llebé derechos por aora.”*

-ooOoo-

16/06/1627 P. (CCII, 1475)

“NO SE OTORGÓ”

“Sepan quantos bieren esta escritura de benta, cómo yo doña Catalina de Çea, biuda de Juan Sanchez de Castilla, becina que soy desta villa de Yllora... bendo, cedo y traspaso a Pedro Jimenez de Çea, mi hijo, veçino desta dicha villa, para el suso dicho y sus erederos y sucesores... un esclabo que yo e y tengo, menbrillo cocho, que a por nonbre Salvador, edad de siete años poco más o menos. El qual le bendo a el suso dicho por sujeto a serbidunbre y que no tiene tacha ni enfermedad, y por precio y contía [espacio en blanco] que del suso dicho, por su cónpreda y precio, e rrecibido en partidas que yo le debía a el dicho mi hijo de dineros que a pagado por mi hasta oy dicho día, del senso del cortijo que yo tengo... y ciertos marranos hechos de bellota que me a dado en diferentes beçes, y caba que a hecho en mis biñas y labrado mis olibares...

Y estando presente a esta escritura yo el dicho Pedro Jimenez de Cea, la aceto en mi fabor y rrecibo en la dicha benta y cónpreda, de la dicha doña Catalina de Çea, mi madre, a Lorenzo, esclabo, en ella contenido... Con declaración que hago yo el dicho Pedro Jimenez, que quedo enteramente pagado de todas quantas que hasta oy... emos tenido yo y la dicha mi madre...

En el rregistro de la qual lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saber... Yllora, a [16/06/1627] años, siendo presentes por testigos –

-NO SE OTORGÓ-“

18

¹⁸ En la escritura se habla de dos esclavos de doña Catalina: Salvador, de siete años, es el nombrado cuando la escritura se refiere a la venta que hacía doña Catalina; y Lorenzo, de 15 años, cuando en la escritura se recoge la aceptación del contrato por parte de Pedro Jimenez de Çea.

Pudiera ser el desacuerdo sobre cual de los dos esclavos era objeto de la compraventa lo que motivara que ésta no llegara a consumarse. Evidentemente, el valor en el mercado esclavista de Lorenzo, de 15 años de edad, sería superior al de Salvador, de tan solo 7 años de edad.

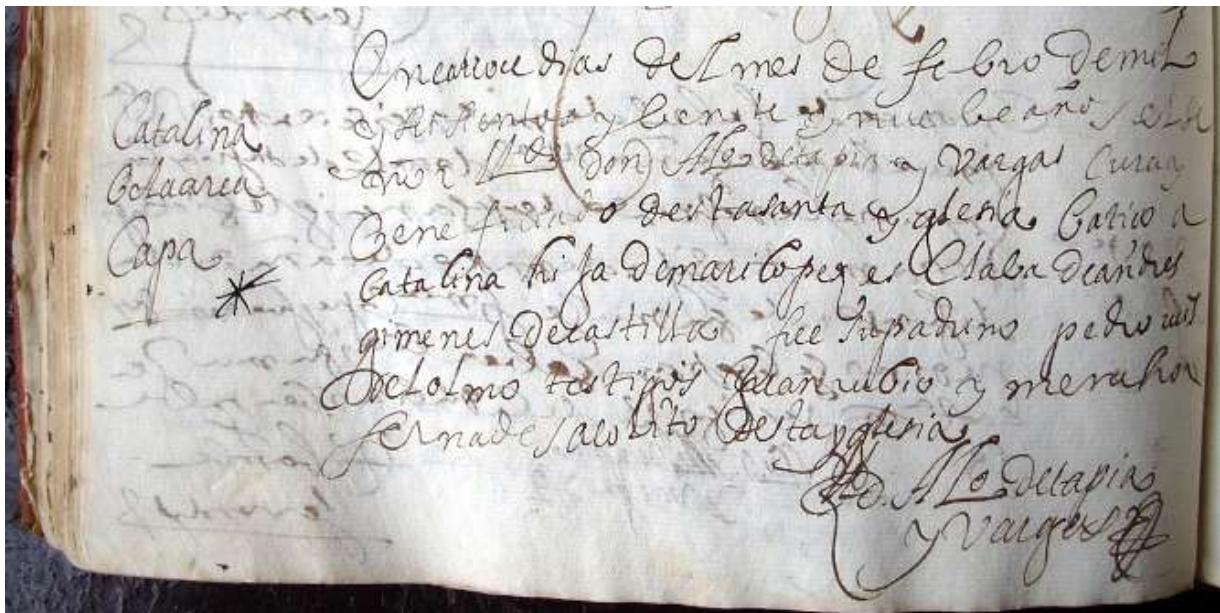
Año 1629. (L° 4° B F° 102 b)

“Catalina.”

“En catorce días del mes de febrero de mil y seiscientos y beinte y nueve años, el señor L^{do} Don Alonso de Tapia y Vargas, cura y beneficiado desta santa Yglesia, batiçó a **Catalina, hija de Mari Lopez, esclaba de Andres Gimenes de Castilla.**

Fue su padrino Pedro Ruis del Olmo. Testigos Juan Rubio y Menchor Fernandes, acólito desta Yglesia.

L^{do} Al^o de tapia / y vargas”



Año 1631. (L° 4° B F° 170)

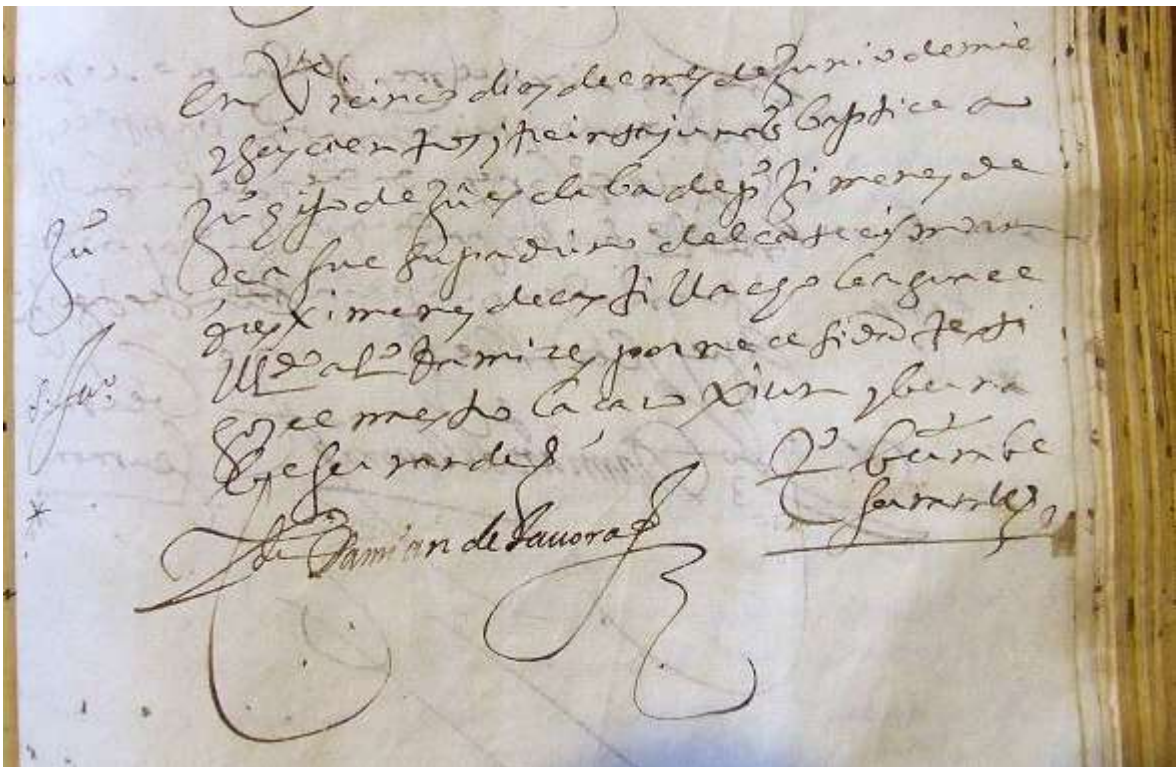
“Juan”

“En veinte i cinco días del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y un años, bapticé a **Juan, hijo de Juana, esclava de Pedro Jimenez de Çea.** Fue su padrino del catecismo **Andres Ximenez de Castilla.**

Echole agua el L^{do} Alonso Ramirez por necesidad. Testigos el maestro Laçaro Ximenez y Bernabe Fernandez.

L^{do} de Damian de Tavora

T^o bernabe / fernandez”



19

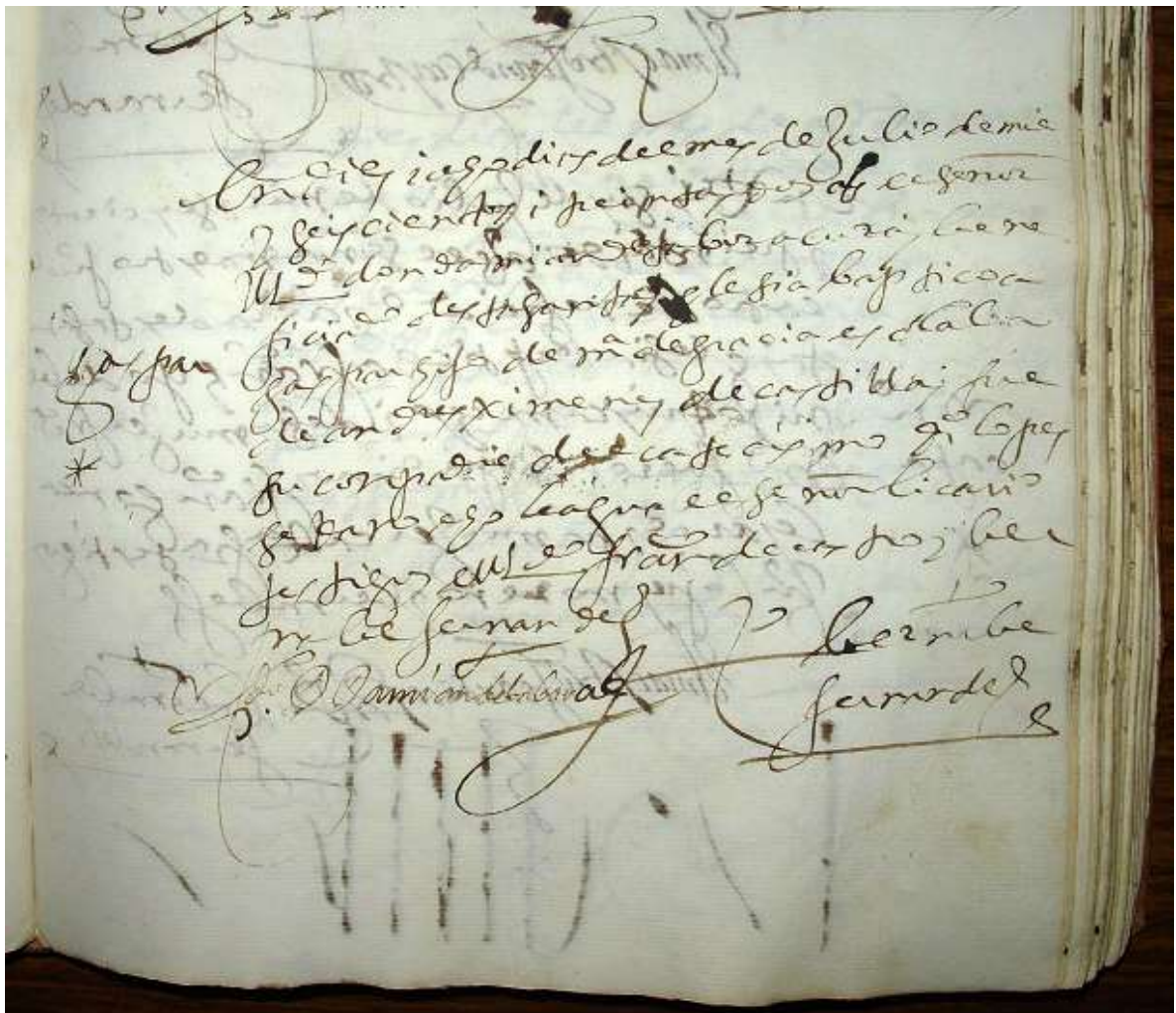
¹⁹ Otro de los hijos que tuvo Juana, bautizada en 1615 - L° 3° B F° 279.

Año 1632. (L° 4° B F° 196)

“En diez i ocho días del mes de Julio de mil y seiscientos i treinta y dos años, el señor L^{do} don Damian de Tabora, cura y beneficiado desta santa Yglesia, baptizó a **Gaspar, hijo de Maria de Gracia, esclava de Andres Ximenez de Castilla.** Y fue su conpadre del catecismo Diego Lopez Serrano. Echole agua el señor bicario. Testigos el L^{do} Francisco de Castro y Bernabe Fernandez.

L^{do} D. Damian de tabora

T° bernabe / fernandez”



-oOo-

19/03/1633 P. (LXXXIX, 7417)

“Juan de Salinas, poder de becinos.”

*“En la villa de Yllora, a [19/03/1633] años, ante my el escribano público y testigos... pareszieron Andres Garcia de Mazuecos, y Xpobal Ramos, y **Pedro Ximenez de Zea**, y el licenciado Juan Cavello, presvítero, y Pedro de Rozas, y **Andres Ximenez de Castilla**, y Alonso Nabarro, y Jines Fernandez Zanbrana, y Francisco Lopez Moreno, todos vecinos de esta dicha villa, y **Juan Gallego Belazquez, síndico personero de esta dicha villa**, por sí y por el bien y pro común della... y todos... dijeron que por quanto su magestad, Dios le guarde, fue servido de vender la vara de Alguacil Mayor de esta dicha villa a **Diego Ximenez de Gaviria**, vecino de la ciudad de Granada, en prezio de [1.050] ducados... y el suso dicho tiene sirbiéndola a **Gregorio de la Peña**, vecino desta villa, lo qual es en muy gran daño y perjuicio del bien público della por los grandes daños y estorsiones que de aver **Alguazil Perpetuo** se siguen a los dichos vecinos; en tanto los ofiziales del **Concejo desta dicha villa tienen suplicado a su magestad** y señores de sus Reales Consexos se sirban de hazer merced a esta dicha villa y sus vecinos de **que se consuma el dicho oficio y quede como antiguamente.***

*Y desde que este Reyno se ganó de los moros se a usado en esta dicha villa elijiéndose el dicho oficio al tiempo y cuando se elijen y botan los demás oficios de **alcaldes y rrexidores y otros del dicho Qoncejo**, sirviéndose su magestad de dar facultad para que, elejidos y nonbrados conforme la costunbre antigua dos personas para el tal oficio de alguacil, el dicho Qoncejo dé probisión al que más botos tubiere para que sirba el dicho oficio en cada un año; e que no sirbiéndose desto su magestad, lo aya de nonbrar la ciudad de Granada, como sienpre lo a fecho.*

*Con que para esto se sirba su magestad de dar facultad a el dicho Qoncejo para que benda trigo de lo que tiene el **Pósito desta dicha villa**, y luego pague de contado los dichos [1.050] ducados de su prezio con más las costas que en la negociación de todo lo suso dicho se causaren con que no eszedan de [200] ducados.*

*Y que ansimismo se le dé facultad al dicho Qoncejo para que acavado el poco tiempo de arrendamiento que queda por cunplir de los arbitrios de tierras que en esta dicha villa están sirviendo, como son **cañadas y abrebaderos públicos y conzejiles de que se está usando con facultad de su magestad para la paga del real donatibo que yzo esta dicha villa, usse de las dichas tierras por el tiempo que fuere nezesario para sacar el dicho prezio que así se tomare prestado del dicho Pósito, y bolbérsele y rrestituyrsele y las dichas costas.***

*Por tanto, todos los suso dichos otorgaron su poder... a Juan de Salinas, rresidente en la ciudad de Granada, para que en su nonbre y desta dicha villa... parezca ante el rey nuestro señor y señores de sus Reales Consejos de Justicia y Contaduría Mayor... y pida y suplique se sirba de hazer merçed a esta dicha villa de **que se consuma el dicho oficio según y de la manera que queda referido, y de conzeder los dichos arbitrios para que tenga efecto...***

19/03/1633 P. (XCI, 7433)

“Juan de Salinas, obligación qontra Xines Fernandez y consortes.”

*“En la villa de Yllora, a [19/03/1633] años, ante my el scrivano público y testigos aquí contenidos, parezieron presentes Xines Fernandez Zanbrana, y Andres Garcia Mazuecos, y Xpobal Ramos, y **Pedro Ximenez de Zea**, y Francisco Lopez Moreno, y Pedro de Roças, y Alonso Navarro, y **Andres Ximenez de Castilla**, y Juan Gallego Belazquez; todos ellos vecinos de esta dicha villa.... y dixeron que por quanto por el **Concejo desta dicha villa y síndico personero della y sus vecinos, se trata de consumir el oficio de Alguazil Maior desta dicha villa, que su magestad se sirvió de bender a Diego Sanchez de Gaviria, vecino de Granada, en [1.050] ducados. Y para que pida ante su magestad y señores de sus Reales Consejos el dicho consumo del dicho oficio, y los arbitrios que los oficiales del dicho Qoncejo y personero tienen pedidos para que dellos se pague la dicha cantidad y costas, tienen dado poder a Juan de Salina, residente en la ciudad de Granada.***

Y con el suso dicho están convenidos y concertados en que por la ocupación, solicitud y travaxo que en ello a de tener se le den y paguen [1.000] reales.... cada uno de los suso dichos los zien reales dellos, que vienen a hazer la dicha cantidad... esto aviendo traydo facultad de su magestad para consumir el dicho oficio y para que se venda trigo del Pósito desta dicha villa y haga pago a su magestad... de los [1.050] ducados en que lo bendió al dicho Diego Sanchez de Gaviria, y más las costas. Y que ansimismo se dé facultad para que acabado el arrendamyento de las tierras que están sirviendo para la paga del real donatibo, se use dellas hasta pagar al dicho Pósito lo que ansí ubiere prestado... y costas con que no eszedan de [200] ducados....

Y el cunplirlo el dicho Juan de Salinas ansí, a de ser de aquí al día de Nuestra Señora de agosto que bendrá deste presente año...”

20

²⁰ Curiosamente, varios de los que aquí piden que se consuma el oficio de Alguacil Mayor y que sea elegido mediante votación, diez días después estaban solicitando del rey que les vendiera a perpetuidad los cargos de regidores y otros oficios públicos con determinadas preeminencias y privilegios; cargos sobre los que, tiempo atrás, ya se había conseguido que fueran electos y no comprados.

Evidentemente la Hacienda Real aprovechaba estas ambiciones y enfrentamientos de las élites locales para obtener importantes cantidades ahora vendiendo oficios y luego extinguiendo oficios, con las costas e incrementos oportunos.

Los perjudicados en este juego de intereses de los pudientes eran la mayoría de los vecinos y especialmente los más pobres, que veían como la riqueza pública de la villa era empleada para favorecer los privilegios de unos pocos en lugar de para hacer justicia ayudando a los vecinos más necesitados.

29/03/1633 P. (XXIII, 5982)

“Andres Ximenez de Castilla y Pedro Ximenez de Cea y Xpobal Ramos, su poder a Rodrigo de Roças.”

*“En la villa de Yllora, a [29/03/1633] años, ante my el scribano público y testigos... parezieron **Andres Jimenez de Castilla, y Pedro Jimenez de Zea, y Xpobal Ramos Berrocal, vecinos desta dicha villa... y otorgaron su poder.... a Rodrigo de Rozas, vecino desta dicha villa, para que en sus nonbres.... parezca ante el rey nuestro señor y señores de sus Reales Consejos de su Real Hazienda... y conprarles, al dicho Andres Jimenez de Castilla el oficio de Alferez Mayor desta dicha villa, con boz y voto en el Cavildo y Ayuntamiento della, y lugar más preminente que otro ningún Rejidor ni Alguacil Mayor, y poder entrar en el Cabildo y asistir en él con armas de capa, espada y daga.***

Y los dichos Pedro Jimenez y Xpobal Ramos para que ansimismo les conpre a cada uno un oficio de rrejidor desta dicha villa.

Todos perpetuos, con calidad y condiçión que an de ser perpetuados y enaxenables como por juro de eredad y con que los an de poder bincular...

Y el dicho oficio de Alferez Mayor, demás de todas las condiciones rreferidas, aya de tener y tenga facultad y se le a de dar por el título que se le despachare, de que teniendo doçe yeguas pueda tener cavallo suyo propio, el qual aya de desaminar la Xusticia y Rejimyento desta dicha villa; y esaminado lo pueda echarlo a las dichas sus yeguas. Y con que si no quisieren esaminarlo con la dicha Justicia y Rejimyento, siendo esaminado por el correjidor del realengo más zercano que le pareziere, o su lugartheniente, lo ya a de poder echar a las dichas sus yeguas...

Y con que los dichos oficios ni ninguno dellos no se a de poder tantear ni consumir por la dicha villa ni ciudad de Granada ni por otras ningunas personas ni conzejo ni comunidad ni en otra ninguna manera; ni criar hasta más número de nueve rrejidores con el oficio de Alferez Mayor. Y si lo contrario desto suzedire y bendiere alguno otro oficio más de los dichos, tanteare o consumiere, el tal conprador aya de pagar al que tubiere el tal oficio el prezio que le ubiere costado de última benta con otra tanta cantidad más, y las costas... y por el dicho oficio le aya de dar a su magestad otro tanto prezio como el que queda rreferido...

Con las condiçiones y declaraciones referidas... los pueda conprar el dicho oficio de Alferez Mayor e Regidor, como está rreferido, hasta en cantidad de [500] ducados; y cada uno de los dichos dos oficios de rrejidores hasta en cantidad de [250] ducados cada uno, y por menos precio si menos pudiere conzertarlos... en nonbre de cada uno de los tres suso dichos...”

Pedro Jimenez de Salamanca
 Juan Gonzalez Rabadan
 Juan
 Antezes y xp val
 de las a v r an
 Pedro Jimenez de Salamanca
 Ateneo y ffe con Colegato y gntes
 no debe de pagar de Sebastian Lopez
 de eno as me du

-ooOoo-

21/03/1633 P. (XCIII, 7447)

“Pedro Jimenez, traspaso de arrendamiento qontra Andres Garcia Canalexo.”

*“En la villa de Yllora, en [21/03/1633] años, ante my el escrivano público y testigos aquí contenidos, pareció **Pedro Jimenez de Cea**, vecino desta dicha billa... y dixo que por quanto él tiene en arrendamiento el cortijo y tierras que dicen del Rosal, término desta dicha vylla, por tienpo de quatro años... y le quedan por cumplir dos años. El qual le arrendaron los alcaldes hordinarios desta billa por ser patrones del dicho cortijo, el qual dexó Juan Goncalez Rabadan, difunto, para que la rrenta dél se amase y se rreparta a pobres desta dicha billa las Pasquas del año; el qual le arrendaron al quarto de todo... sacado el diesmo de montón, el año que le pareciere aber esterilidad, y el que no por [24] fanegas de trigo de rrenta en cada un año.*

Y agora tiene tratado de traspasar el dicho Cortijo y tierras por el dicho tienpo que le queda, que son dos años, en Andres Garcia Canalexo, vecino desta dicha billa... Y firmó un testigo por ellos por no saber...”

21 **01/10/1633 P. (CCCXXI, 6312)**

“Matias Gonçalez, su testamento.”

*“En el nonbre de mi señor Jesucristo amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Matias Gonçalez, residente en esta vylla de Yllora, natural de la ciudad de Çamora, y hijo de Alonso Gonçalez y de Maria Fernandez, que la dicha mi madre es defunta, estando como estoy en la casa de Pedro Ximenez de Çea, mi amo, becino desta billa, enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento...***

...

-Declaro me debe Gaspar de Olyba, becino desta vylla, [19] reales de una cabra que le bendy. Mando se cobren.

-Declaro me debe Juan Rojo, becino desta vylla, trece reales de los días que le guardé los borregos. Mando se cobren.

-Declaro tengo con los borregos de Juan Ortiz, becino desta vylla, treinta borregos que compré de Juan Calbo, de Altocón, y son de su señal. Y destes abrá menos los que se ubieren muerto.

*-Declaro no tengo más bienes que los dichos borregos y el bestido biejo que traygo puesto, y un puñal, y unas tiseras, y un arca pequeña que tengo en casa de Francisco Lopez de los Cantos, becyno desta vylla, que yo tengo la llabe; y en la dicha arca tendré çien reales poco más o menos. Y mando quel dicho **Pedro Ximenez, mi amo**, tome en sí la dicha llabe para que se bea el dinero que ay en la dicha arca.*

*-Declaro quel dicho **mi padre a siete o ocho años está sirbiendo de mayoral del ganado de lana a el abad Corrales, en Antequera. Declároló así para que se sepa.***

*... señalo por mis **albaçeas... a Pedro Ximenez de Cea, mi amo, y a Domingo Fernandez de Antunez, becinos desta villa... Nonbro y señalo por mi unibersal y lijítimo eredero a el dicho Alonso Gonçalez, mi padre; y si el suso dicho fuere muerto, deço por eredera de todos mis bienes y de los que... eredare del dicho mi padre... a mi alma, y mando que todo ello se haga dinero... y se diga de misas por mi alma y las de mis padres...***

-Y ansimismo mando que atento ayer [30/09] me quedé casy muerto en la Sierra de Parapanda; y por abiso de cierto sacerdocte tubo noticia Jines Fernandez Çanbrana, alcalde ordinario desta vylla, de que yo estaba muerto en la dicha Sierra. Y oy, día de la fecha deste, fue a buscarme a ella para me traer y aberiguar my muerte y dar sepultura eclesiástica a mi cuerpo. Y llebó jente consigo donde me halló para espirar, y me a traydo a casa del dicho mi amo, donde estoy. Mando que lo que el dicho alcalde tasare se pague a el suso dicho y a la dicha jente...

Yllora, primero día de el mes de octubre, de [1633] años...”

-oOo-

16/11/1633 P. (CCCLXXXV, 6453)

“Juan Galan, benta qontra doña Teresa.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo doña Teresa Seron y Angulo, biuda de don Fernando Desquivel y Alborno, vecina de esta ciudad de Granada, otorgo mi poder... a Francisco de Chinchilla, vezino desta ciudad, para que por mi y en mi nombre... pueda vender y venda una esclava mia propia que tengo e poseo que se llama Maria de Graçia, blanca de rostro, algo trigueña, con un hierro entre las dos zejas, de nueve años poco más o menos, que nació en mi casa ²² . La qual benta a la persona o personas que le pareciere, por esclava subjeta a servidunbre, abida de buena guerra e no de paz, e por el precio... que le pareciere... o trocalla por otra cossa...

En testimonyo de lo qual... lo firmé de mi nombre... Granada, en [22/10/1633] años...”

“En la villa de Yllora, a [16/11/1633] años, ante mi el escrivano público y testigos... pareció Francisco de Chinchilla, merchante de esclavos, vecino de la çudad de Granada, a la collación del señor San Alifonso.... y en virtud del poder... que tiene de doña Teresa Seron y Angulo, biuda de don Fernando de Esquibel y Alborno, vecina de Granada... çedo, renuncio y traspaso a Juan Galan, vecino de esta dicha villa y alcalde hordinario della, una esclava llamada Maria de Gracia, de color blanca trigueña, y de hedad de nueve a diez años poco más o menos, con un hierro entre las çexas, que es de la dicha doña Teresa... y naçió en su casa. La qual... le bendo por tal esclava sujeta a serbidumbre y abida en vuenta guerra y no de paz, y porque no tiene enfermedad de contaxio ni otra ninguna encubierta ni descubierta... por precio de [2.100] reales...

En el registro del qual lo firmó un testigo a mi ruego por no saver...

Tº Pº navarro

Ante my Sebastian lopez / de rroças snº pu^{co}

No llebé derechos y doy fe.”

-ooOoo-

22 La vendedora, vecina de Granada, no proporciona información acerca de la esclava de la que era hija **María de Gracia**, “que nació en mi casa.” Del paso por Íllora de **María de Gracia** no conocemos más que estos documentos del año 1633 sobre la compra que hizo de ella el alcalde Juan Galan, y el poder que éste otorgaba a un vecino de Granada, en el año 1637, para que “baya a la ciudad de Ronda y a las demás partes de este Reino de Granada y fuera dél”, y vendiese a **María de Gracia**.

-oOo-

16/11/1633 P. (6405)

“Andres Ximenez de Castilla, benta qontra Diego Ramirez de Texada, vecino de Granada.”

*“En la villa de Yllora, a [16/11/1633] años, ante mi el escrivano público y testigos... **pareció Francisco de Chinchilla, mercante de esclavos, vecino de la çiudad de Granada, a la colaçión de señor San Alifonso... y dixo que por quanto Diego Ramirez de Texada, veçino de la dicha ciudad a la dicha collación... de ofiçio heredero, le otorgó su poder... para que por él y en su nonbre... le pueda bender, trocar e cambiar una esclava suya, llamada Magdalena, de hedad de [28] años poco más o menos, color blanca de color de moro, con un hiero en la barva y otro entre las çexas y dos toques en la naris, con un niño del mismo color, de hedad de catorze meses, que se llama Juan... como consta del dicho poder que pasó en la dicha çiudad de Granada en [30/10/1633] ante Diego Alvarez de Arellano, scrivano...:***

*‘Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Diego Ramirez de Texada, heredero y vecino desta ciudad de Granada, a la collación de señor San Elifonso, en el Barrio de señor San Láçaro, en la Calle del Horno de la Ynquisición, otorgo por esta carta que doy todo mi poder cumplido a Francisco de Chinchilla, mercante de esclabos y becino desta ciudad a la dicha parroquia, para que en mi nombre... pueda bender fuera desta ciudad y no en ella, a Magdalena, mi esclaba, de hedad de [28] años poco más o menos, berberisca, color blanca de color de moro, con un hierro en la barba y otro hierro entre las çexas y dos toques en la nariz, con un niño de hedad de [14] meses que se llama Juan. La qual dicha esclava la pueda vender por esclava cautiva sujeta a serbidumbre, abida de buena guerra y no de paz, y la asegure de que no es ladrona, borracha ni huydora ni tiene enfermedad de mal de coraçón ni gota coral ni tiene otra enfermedad encubierta ni descubierta, y que no a sido castigada por el Santo Oficio*** ²³ *ni por otro ningún tribunal...’*

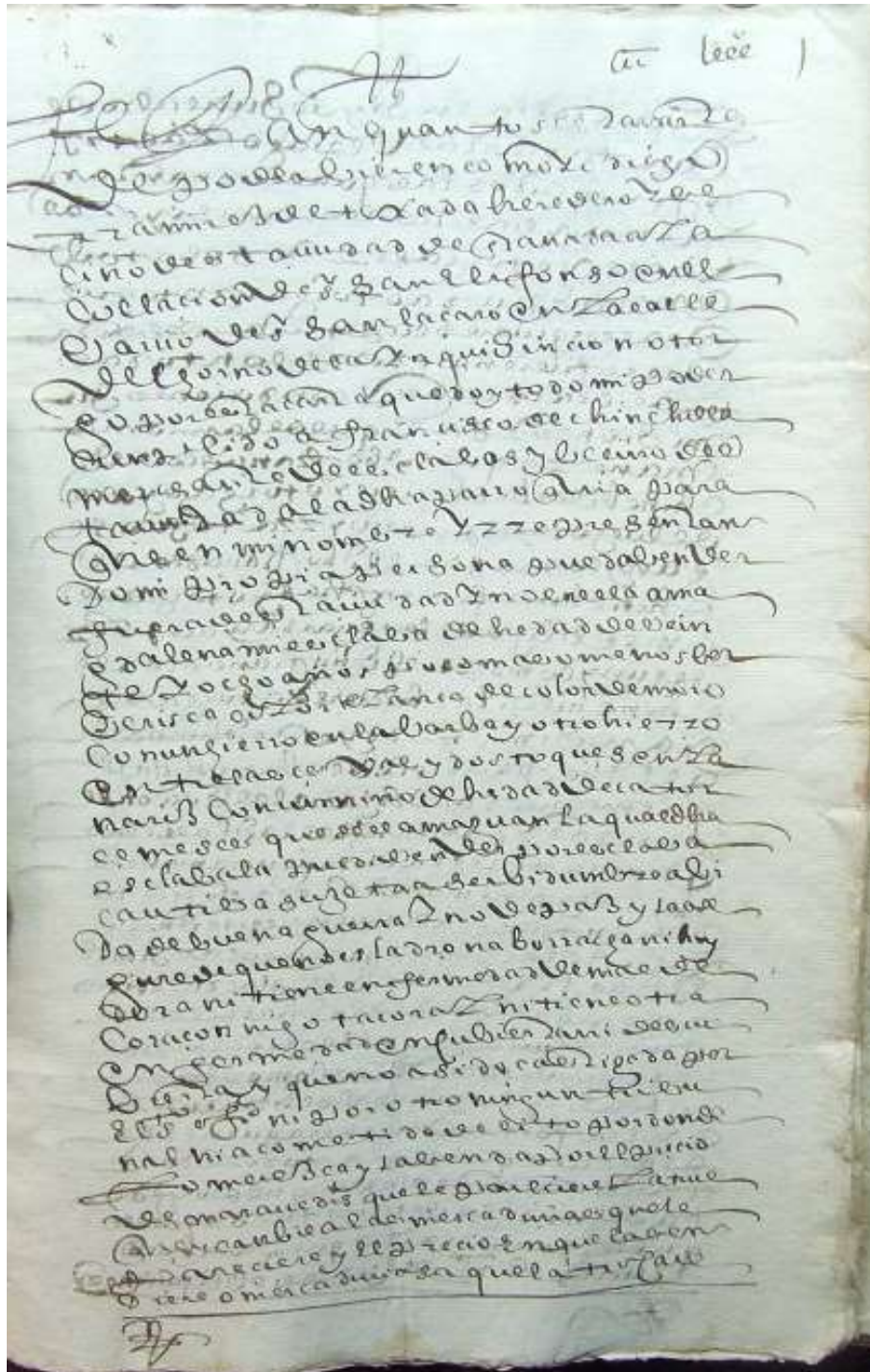
*Y dél usando, otorgo y conozco, en el dicho nonbre de dicho Diego Ramirez de Texada, heredero.... que **bendo a Andres Ximenez de Castilla, vecino de esta dicha villa, la dicha esclava y niño rreferidos... del dicho color, hedad y señas de hierros referidos.... y por precio de [3.000] rreales que del suso dicho, en el dicho nonbre, e recebido rrealmente... y declaro me doy e otorgo por contento y entregado dellos... Y***

²³ La incongruencia moral de la Inquisición y de la Iglesia llegaba al punto de que mientras no objetaban en contra de la esclavitud, al trato de personas como mercancías incluso desde su nacimiento, a que se las privara de derechos jurídicos, ni al trato o maltrato que pudieran recibir por parte de sus propietarios, considerasen sin embargo que esos esclavos tenían completa responsabilidad respecto a la ortodoxia de su fe y de su pensamiento y que podían también ser castigados si presentaban alguna desviación u opinión diferente al dogma: Permisividad completa ante la injusticia, ante la realidad material y el sufrimiento, e intolerancia total ante lo espiritual y lo intangible.

declaro que el justo valor y precio de la dicha esclava y niño referido, que son avidos en buena guerra y sujetos a serbidumbre, son los dichos [3.000] reales...

Y firmó un testigo a su ruego por no saver...

Por tº Franco Jiron Ante my Sebastian lopez / de rroças, snº pucó
Llebé quatro reales de derechos y ocupación y no más. Y doy fe."



16/11/1633 P. (CCCLXXXIII, 6447)



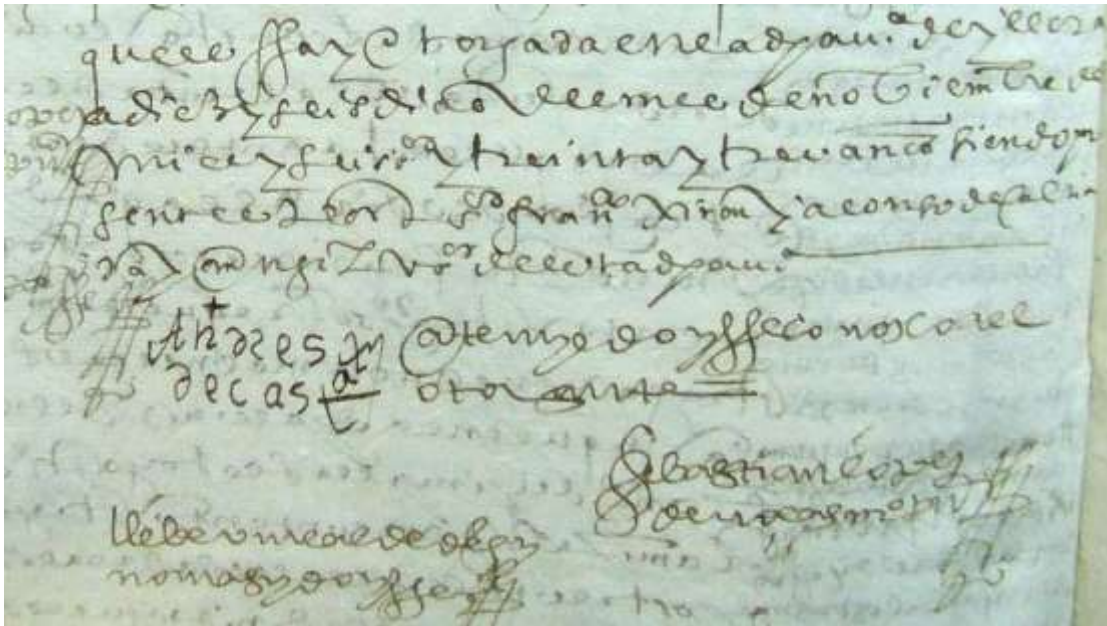
“Escritura de obligación, Diego Ramirez qontra Andres Ximenez de Castilla.”

“Sepan los que vieren esta escritura de obligación, que yo **Andres Ximenez de Castilla**, vecino que soy de esta villa de Yllora... devo y me obligo de dar y pagar... a **Diego Ramirez de Texada** y a **Francisco de Chinchilla, merchante de esclabos**... [3.000] reales que les devo de rraçón y prescio de una esclava llamada **Magdalena, berberisca, con un niño de catorze meses llamado Juan, de color blanco**... De la qual dicha esclava y niño referido me doy e otorgo por contento y entregado... por la dicha rraçón le daré y pagaré a los suso dichos y a su parte en la çuidad de Granada... juntos en una paga para el día de Año Nuevo que agora bendrá de [1634].

Y si tratare por qualquiera causa y raçón de bolver la dicha esclava a su dueño y deçir contra la venta della y del niño rreferido, les pagaré más [300] reales, si susçedire lo aquí contenido...

Andres xz / de cast^a
Llebé un rreal de derechos.

Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o puco



04/01/1634 P. (6437)

“En la ciudad de Granada, a [04/01/1634] años, ante mi el scrivano y testigos parezió presente **Francisco de Chinchilla**, vezino desta ciudad, y otorgó su poder... a **Bernabe Fernandez**, vecino y sacristán de la villa de **Íllora**, para que en su nombre... pueda dar y dé por ninguna, rrota y chanzellada una escriptura que **Andres Ximenez de Castilla**, vecino de la dicha villa de **Íllora**, otorgó en su favor, de contía de [3.000] rreales, que prozedieron de la venta de una esclava llamada **Madalena**, con un niño que se llama **Juan de hedad de [16] meses** poco más o menos... Y por no saber firmar a su rruego lo firmó un testigo, siendo testigos **Diego Ramirez de Tejada**...”

21/02/1634 P. (CCCLXXXIII, 6447 –al margen-)

“En la villa de **Yllora**, a [21/02/1634] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, pareció **Bernabé Fernandez**, vecino desta dicha villa, sachristán mayor de la Yglesia della... y en birtud del poder que tiene de **Francisco de Chinchilla**, vecino de Granada... dijo que por quanto **Andres Ximenez de Castilla**, vecino desta dicha villa, tiene pagada a el dicho **Francisco Chinchilla** los [3.000] rreales contenidos en la escriptura en cuyo marjen se escribe ésta... de todo ello le otorgó carta de pago y finiquito y lo firmó...”

Bernabe / Fernandez
No llebé derechos y doy fe.”

Ante my **Sebastian lopez / de rrocas sn^o pu^{co}**

-oOo-

13/05/1637 P. (LXVIII, b, 9965 y LXXIII, 9979)

“Sepan los questa escritura de poder bieren, cómo yo Juan Galan, vecino desta villa de Yllora... otorgo mi poder... a Pedro Martyn del Rey, vecino de la dicha çuudad de Granada... para que por mi y en mi nonbre.... baya a la çuudad de Ronda y a las demás partes deste Reyno de Granada y fuera dél que le pareçiere, y llebe a bender y benda una esclaba mia propia que yo e y tengo, de color blanca, con un hierro de granada que tiene entre las dos çejas, por su nonbre llamada Maria de Graçia. La qual bendo por sujeta a serbidumbre y por libre de todo xénero de enfermedad y de tacha, que no la tiene, por el preçio y cantidad de maravedís que por ella hallare y conçertare con la persona que la quisiere; y conçertada ²⁴

“Sepan los que esta escriptura de poder vieren, cómo yo Juan Galan, vecino de esta villa de Yllora... otorgo mi poder... a Pedro Martin el Rey, vecino de la dicha ciudad de Granada... para que por my y en mi nonbre... baya a la ciudad de Ronda y a las demás partes de este Reino de Granada y fuera dél que le pareciere, y lleve a vender y venda una esclava mia propia que yo e y tengo, de color blanca, con un hierro de granada que tiene entre las dos cexas, por su nombre llamada Maria de Gracia. La qual benda por sujeta a servidumbre y por libre de todo género de enfermedad y de tacha, que no la tiene, por el prescio y cantidad de maravedís que por ella hallare y concertare con la persona que la quisiere; y concertada se dé por contento y entregado de la tal cantidad...

En testimonyo de ello... lo firmo de my nonbre, que es fecha y otorgada en esta dicha villa de Íllora, a [13/05/1637] años...

Ju° Galan

Ante my.... MiGuel de Ra / Vaneda s° pu^{co}

Derechos un real. Doy fe.”

-ooOoo-

²⁴

Así termina este poder, y unos folios más adelante se encuentra completo.

Año 1635. (L° 4° B F° 274 b)

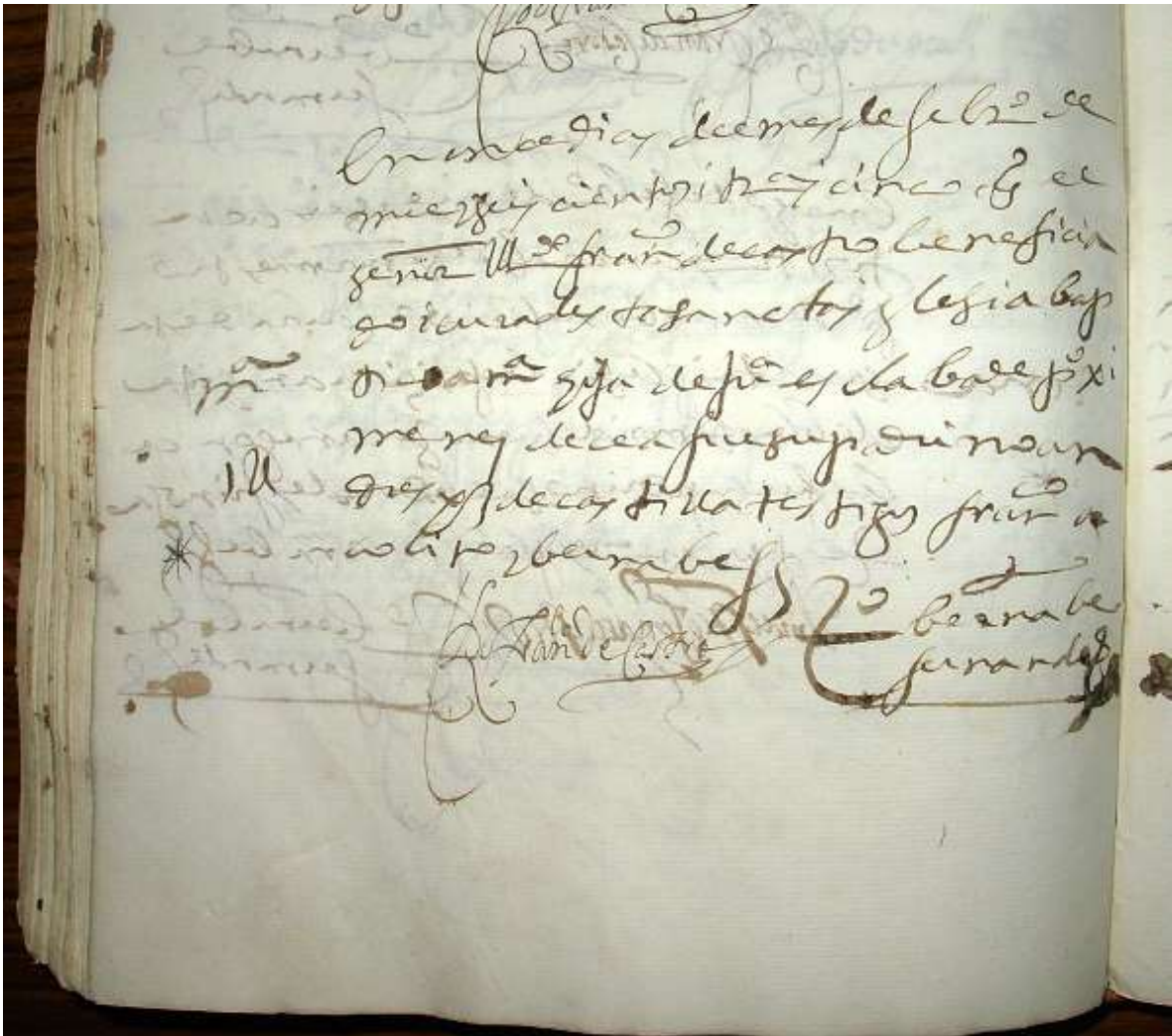
“*Maria.*”

“*En once días del mes de febrero de mil y seiscientos i treinta y cinco años, el señor L^{do} Francisco de Castro, beneficiado i cura desta sancta Yglesia, baptizó a **María, hija de Juana, esclava de Pedro Ximenez de Cea.** Fue su padrino **Andres Ximenez de Castilla.** Testigos Francisco, acólito, y Bernabe Fernandez.*”

L^{do} Fran^{co} deCastro

T^o bernabe / fernandez

25



²⁵ Otro de los hijos de Juana, que fue bautizada en 1615 - L° 3° B F° 279..

10/05/1635 P. (111, 1949)

“Doña Maria de Castilla y Çea Elbira y Serrrano, su docte qontra don Pedro de Canpos y Balberde, su marido.”

“En el nonbre de nuestro señor Jesuchristo amen. Sepan los que vieren esta escriptura de docte, cómo yo don Pedro de Canpos y Balberde, hijo lejítimo de Mateos de Canpos y Balberde y de doña Ana de Molbiedro y Nabarro, mis padres, becinos de la ciudad de Loja, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor... está tratado y concertado que yo me aya de casar y belar... con doña Maria de Castilla Çea Elbira y Serrano, hija lejítima de Andres Ximenez de Castilla y de doña Maria de Byllarraso y Serrano, becinos desta billa de Yllora.... se obligó el dicho Andres Ximenez de Castilla... de dar a la dicha doña Maria, su hija, en el dicho matrimonio, [8.000] ducados en bienes rayces vinculados y hechos mayorazgo... y la demás cantidad en bienes muebles y preseas de casa... que los dichos bienes y preseas dellos es como se sigue:

...

-Un colgadura de tafetanes para una sala, en [2.200] reales –

- Una sobremesa de damasco carmesy para el bufete, con sus fluecos y soteras de terciopelo, en precio de [400] reales –

-Dos cofres tunbrados, grandes, en [160] reales –

-Una esclaba blanca llamada Maria de Gracia, berberisca, de edad de [32] años, con un hijo llamado Gaspar de edad de dos años, y blanco; ambos sujetos a serbidunbre, en precio de [3.300] reales – ²⁶

26

05/11/1650 P. (CCCXCII, 4966)

“Doña Maria de Billarraso Serrano, biuda de Andres Ximenes de Castilla, su testamento.”

...

...el querpo... sea sepultado en la Yglesia desta dicha villa, en la sepoltura que yo tengo en ella; y si acaso yo muriere en la ciudad de Loxa, donde me boy a vivir con mis hijos, sea sepultado en el Convento de Nuestra Señora de la Vitoria de la dicha çiudad...

Y se den de limosna a cada una de las demandas ordinarias de dicha Yglesia donde fuere sepultado mi cuerpo un real, y a Redención de Caubtibos quatro reales, y otros 4 reales a los Lugares Santos de Jesuralém; y se dé de limosna a los pobres desta dicha villa tres fanegas de trigo en pan amasado.

-Yten se me digan [1.000] misas recadas...

...

-Yten mando se le den a Francisca, criada de Pedro de Elbira, mi hermano, seis baras de tiradizo.

...

-El usufruto y propiedad de el Cortijo que dicen de La Loma, en el Jeneral de Cafayona... de [224] fanegas de tierra... questán en diferentes hacas, con sus casas principales, alhory y pajares y era y poço... todo el alinda con tierras de... y el camino real que ba de la ciudad de Granada a la de Sevilla... en [40.488] reales –

-Otro cortijo en el dicho Jeneral de Cafayona, el usufruto y propiedad de él, que llaman el Cortijo de la Puente, que tiene [60] fanegas de tierra de pan llebar, con su casa de teja, corral y era; que las dichas tierras están en diferentes hacas... questá balorado en [9.812] reales –

-Beinte bacas paridas... en [400] ducados –

...

-Çinquenta bacas... [7.925] reales –

-Quatro yuntas de bueyes... [2.200] reales -

-Quatro yeguas en precio de [1.500] reales –

-Un caballo castaño, de edad de quatro años, con su silla y freno, en precio de [1.000] reales –

...

Montan los bienes desta docte XCIII U DLVIII reales

Arras XI U reales

...”

-Yten mando de mejora de mis bienes libres a D. Andres de Campos i Castilla, mi nieto, hijo de D. Pedro Campos y Balverde y de D^a Maria de Castilla Serrano, mi hija, vezinos de la ciudad de Loja, [400] ducados, los quales se junten con los [300] ducados que al dicho mi nieto le mandó de mejora Andres Ximenez de Castilla, mi marido, su abuelo. Y con todos [700] se compre una posesión y la ympongan a zenso, el qual aya y goçe sus réditos, según y de la misma forma y manera que el dicho su abuelo lo dejó... en su testamento, que pasó ante el presente escribano en esta dicha villa, en [22/04/1650] años...

...nombro y señalo por mis albaçeas y testamentarios a D. Pedro de Campos y Balverde, mi hierno, y a **Pedro de Elbira Serrano, mi hermano,** y a **Diego de Roças, mi sobrino...** nombro y señalo por mi universal y lejítima heredera a **doña Maria Elbira de Castilla Serrano, mi hija lejítima y del dicho Andres Ximenez de Castilla, mi marido, muger de don Pedro de Campos y Valverde, vecino y regidor de la ciudad de Loja...**

...lo firmó un testigo a mi ruego por no saver... en la dicha villa de Híllora, en zinco días del mes de noviembre de [1650] años...”

-oOo-

23/01/1637 P. (556, 2871)

“Pedro Ximenez de Cea, su poder.”

*“En la villa de Yllora, a [23/01/1637] años, ante mi el escribano y testigos... pareció **Pedro Jimenez de Cea**, vecino desta dicha villa... y otorgó su poder.... a Mateo Ybañez de Torrecillas, procurador y agente de negocios en los Reales Consejos de su majestad, en la villa de Madrid, para que parezca ante el rei nuestro señor y señores de sus Reales Consejos... y le **conpre, para el suso dicho y sus erederos y sucesores, el sigundo oficio de rejidor acrecentado**, concedido por los Reinos juntos en Cortes, desta dicha villa, su término y partido. **Perpetuo y como por juro de eredar, inrenunciabile, con todas las preminencias, libertades y en la forma y manera que su majestad lo tiene mandado bender...***

Con que no se a de poder... consumir por ninguna causa ni racón... ni perderse ni benderse... ni recibir paga alguna... sino fuere algo más de la mitad que costare... demás que le ayan de pagar lo que ubiere gastado; y si se ubiese de recibir a de ser dentro de un mes del día que tomare la posesión...

Y aya de ser la dicha benta y con poder tener tiniente que le use y exerca, como él mismo, en todos los actos públicos y secretos en sus ausencias o enfermedades o no poder acudir a exerçerlo; el qual a de poder quitar, con causa o sin ella, y nonbrar otros de nuebo todas las beces que le parezca.

*Y que aya de usar y exercer el dicho oficio... teniendo lugar preeminente a ellos y en el Ayuntamiento, y todos los demás actos **entrar con armas y tenerlas**, y lo mismo a de haçer el dicho tiniente...*

Y lo a de poder bincular y poder poner en mayorazgo.

***Y con que se aya de anular y dar por ninguno el prebillejio de consumo de oficios desta dicha villa**, cédulas y estilos y costunbres y premáticas y leyes en contrario que aya y aber pueda...*

Y que en todos los actos públicos y secretos aya de tener lugar y asiento inmediato al Alfez Mayor y su tiniente...

Y por el precio o precios de marabedís que bien bisto le fuere y a los placos que concertare... y moneda de bellón que corriere...

Y con que sin embargo de ser tal rejidor pueda ser alcalde ordinario y de la Ermandad al tiempo que para ello fuere nonbrado...

Y firmó de su nonbre... siendo presentes por testigos el licenciado Juan Cabello y Pedro de Rocas y Rodrigo de Rocas...

Pº xz

Antemy Sebastian lopez / de rroças sn^o

un dicho y por modo su nombre unde claracion
 qu pueda y potecavel dicho oficio a la seguridad del
 fien de presente por ty hgos el P^o de la cabildo y p^o de
 rocas y h^o de rocas de esta d^h - in re p^o
 fueno = bala =
 antemy Sebastian lopez de rocas

30/04/1637 P. (620, 3016)

“Pedro Jimenez de Cea, su poder a Mateo Ybañez de Torrecillas.”

“En la villa de Yllora, a [30/04/1637] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció **Pedro Ximenez de Cea, becino desta dicha villa....** y otorgó su poder.... a Mateo Ybañez de Torrecillas, vecino de la villa de Madrid, corte de su majestad, y ajente de negocios en sus Reales Consejos, para que en su nonbre.... parezca ante el rey nuestro señor y señores de sus Reales Consejo.... y pida y suplique se sirba de **le hacer merced del oficio de rejidor perpetuo sigundo acrecentado desta dicha villa, su término y distrito, concedido por los Reynos juntos en Cortes, pepetuo y como por juro de eredad, ynrrrenunciabile y con todas las preminencias, prerrogatibas, ynmunidades que su majestad fuere serbido de le hacer merced... Concertando el precio o precios que por ella le ubiere de serbir, a los placos... que asentare...**

Y firmó de su nonbre siendo presentes por testigos **Juan Lopez Rojo** y Pedro de Roças y el licenciado don Bartolome Rojo de Castilla, vecinos desta dicha villa.

P^o Xz antemy Sebastian lopez de rrocas, sn^o pu^{co} y del cabildo”

es y firmo segun nombre y apellido de regentes
 por ty hgos de rocas y de rocas y el
 licenciado don bartolome rojo de casti
 llora y desta d^h =
 antemy Sebastian lopez de rocas
 del cabildo

Año 1637. (L° 1° C F° 38 a 77 b)

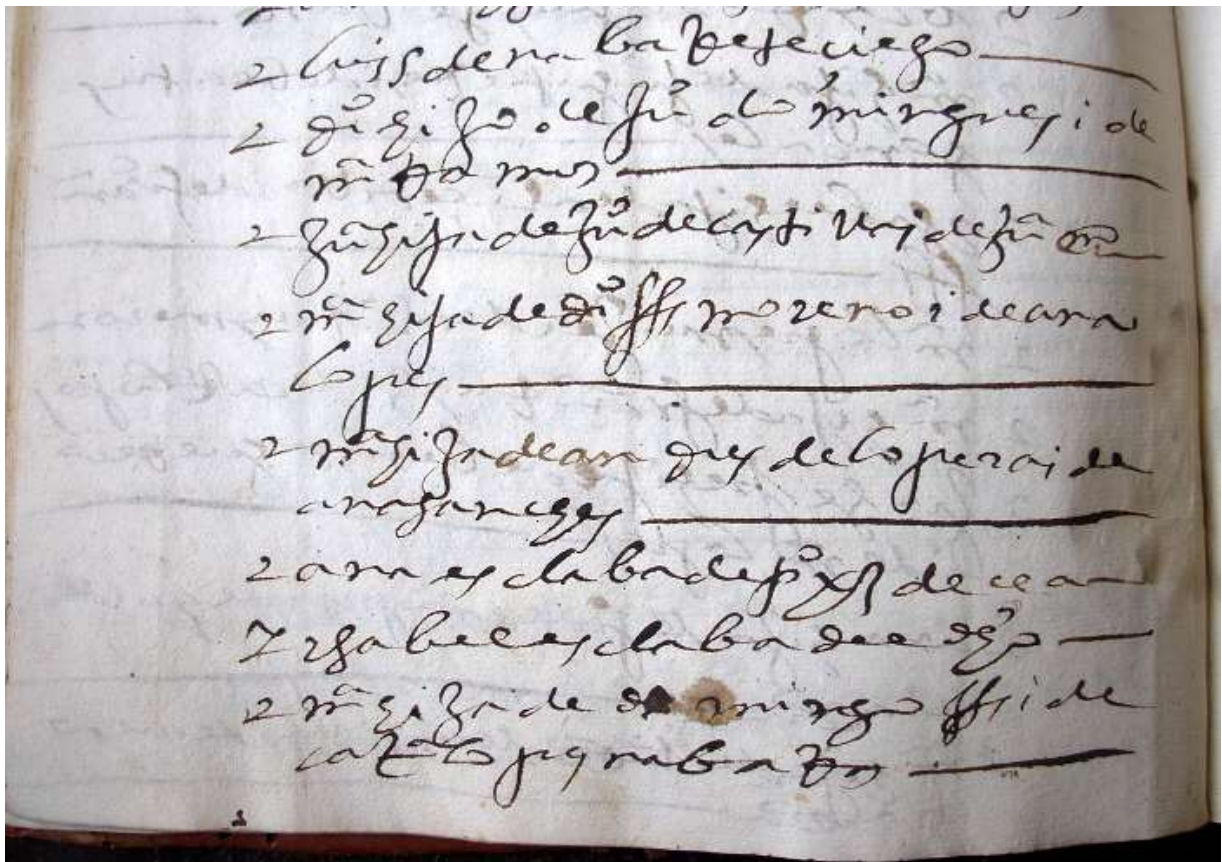
“En cinco días del mes de Mayo de mill y seisçientos y treinta y siete años, el señor Don fray Blas Tineo, obispo de Termopoli, del Consejo de su magestad, confirmó en la villa de Yllora las personas siguientes. Nombró por padrinos al maestro Juan de Castro y al Llic^{do} Francisco de Castro, beneficiados desta Yglesia.

...

“Maria, hija Juana, esclaba de Pedro Ximenez.”

“Ana, esclaba de Pedro Ximenez de Çea.”

“Isabel, esclaba del dicho.”



“Ay confirmados hasta aqui - 404 personas.”

“En la billa de Yllora, en seis días del mes de maio de mil y seiscientos y treinta y siete años, el señor obispo don frai Blas de Tineo prosiguió en la dicha confirmación en la manera que se sigue:

...

“Juan, esclabo de Andres Ximenez de Castilla.”

“Hasta aquí / 930”

“En oçho días del mes de Mayo de mill y seiscientos y treinta y siete años, el señor obispo de Termopoli, Don Fray Blas de Tineo, visitador general deste Arçobispado de Granada, prosiguió confirmando las personas siguientes:

...

“Juana, esclaba de Pedro Ximenez de Çea y de doña Juana.”
“María, esclaba de los dichos.”

“1393”

...

*“Y abiendo acabado la dicha confirmación, el señor obispo mandó se contasen las personas que a confirmado; i fecho se halló **mil y quatrocientas y quarenta i seis personas**. I mandó lo firmasen los dichos padrinos y el presente notario =*

El maestro Juan de castro Llc^{do} Fran^{co} de Castro bernabe/fernandez n^o”

27

²⁷ La situación de esclavitud de los recién nacidos y la confirmación de los niños esclavos no era considerado por la Iglesia como algo contrario e incompatible con la fe cristiana.

Año 1638. (L° 5° B F° 14 b)

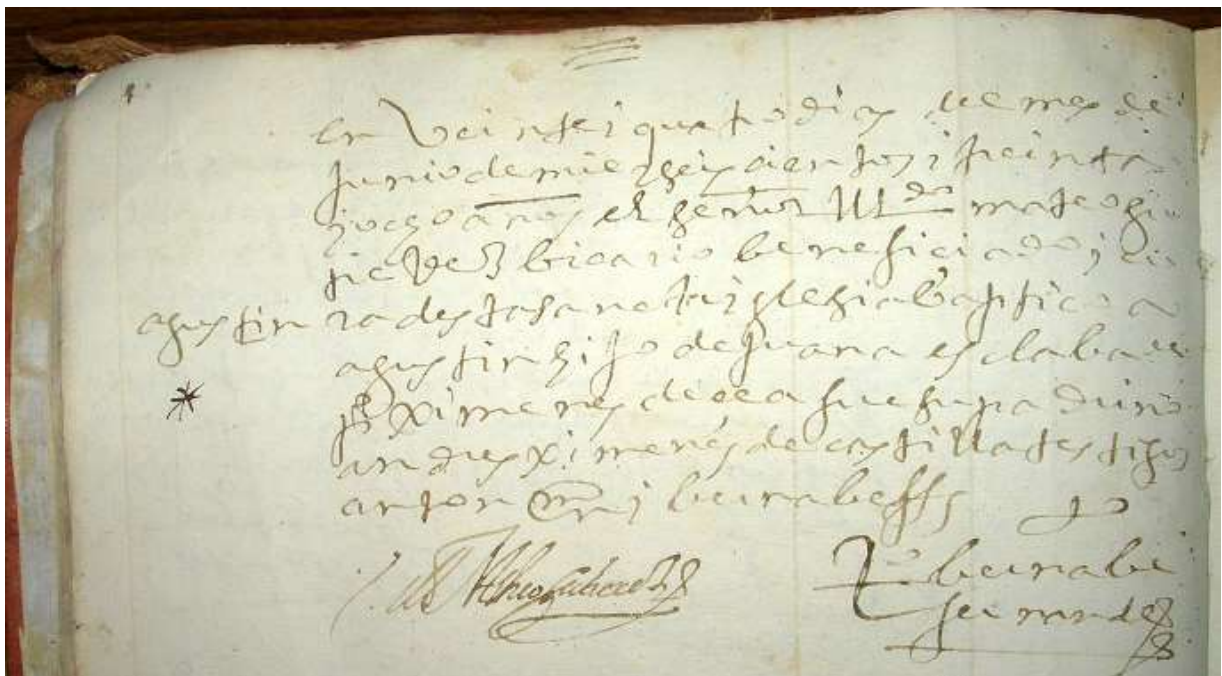
“Agustin.”

“En veinte i quatro días del mes de Junio de mil y seisçientos i treinta y ocho años, el señor Lll^{do} Mateo Gutierrez, bicario, beneficiado i cura desta santa Iglesia, bapticó a **Agustin, hijo de Juana, esclaba de Pedro Ximenez de Çea.** Fue su padrino **Andres Ximenez de Castilla.** Testigos Anton Martin i Bernabe Fernandez.

Ll° Matheo Gutierrez

T° bernabe / fernandez”

28



28

Otro de los hijos de Juana, que fue bautizada en 1615 - L° 3° B F° 279.

16/09/1639 P. (244, 6843)

“Doña Maria de Castilla Hortiz, su carta de docte qontra Don Rodrigo de Rozas Calmaestra.”

“En el santísimo nombre de mi señor Jesuxpo amen. Sepan los que vieren esta scriptura de docte y arras, que yo don Rodrigo de Rozas Calmaestra ²⁹, hijo de Sebastian Lopez de Rozas y de doña Ysabel de Requena y Carrillo, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, yo estoy tratado de me casar y belar, según horden de la santa madre Ylesia, con doña Maria de Castilla Ortiz, hija de Pedro Jimenez de Zea y de doña Juana Ortiz, sus padres, todos vecinos desta dicha villa. Y a el tiempo y cuando se trató el dicho casamyento, los padres de la suso dicha... prometieron a la dicha su hija [3.000] ducados; y aora lo quieren hazer y cunplir y dárselos en vienes y preseas de casa... como se sigue:

...

-[550] reales que son los que pertenezzen a la dicha doña Maria del patronato que fundó el racionero Diego de Ortega, su tío, en la ciudad de Granada. ³⁰

-[100] ducados que son los que a la dicha doña Maria mandó doña Leonor de Campos, vecina de la ciudad de Loxa, por su testamento, como prima segunda de doña Ana Jimenez Cantero, su abuela, que con los réditos de la manda que le yço montan los dichos zien ducados –

...

-Una tenería en esta villa, estramuros della, que alinda con guertas de la Ylesia y de doña Ana Garnica y el arroyo...

...

-Una esclava llamada Maria, de edad de [17] años; y otra esclava que se llama Ana, de [19] años. Anbas de color benbrillo cocho, en [6.600] reales –

-Un cavallo tordillo, de quatro años, ensillado y enfrenado, en [700] reales –

Monta la docte XXXIII U V (33.005] reales

...

Arras V U D (5.500) reales

...

²⁹ Sobre Rodrigo de Rozas Calmaestra ver el aparetado de alguaciles mayores en mi trabajo “La Inquisición en la villa de Íllora (Granada) – La persecución de la heterodoxia.”, año 2016.

Fue regidor de Loja, e hizo su testamento en Loja el 03/02/1683 “ante Antonio de Narbaez, escribano de dicha ciudad de Loxa.” (08/04/1684 P. 216 y 247)

³⁰ (16/09/1639 P. 238, 6836)

Yllora, a [16/09/1639] años, siendo testigos el licenciado Diego Ortega Ortiz, vecino de la ciudad de Loxa, y Diego Bazquez, vecino de la ciudad de Granada, a la collación de la Magdalena, y Sebastian Lopez de Rozas, vecinos desta dicha villa.

DI° Don Rodrigo de Rozas / Calmaestra Ante my... Francisco de / Flores.”

18/09/1639 (L° 1° M F° 454 b)

“Rodrigo de Calmaestra y D. M. de Castilla.”

*“En [18/09/1639], aviendo preçedido las tres moniciones conforme a derecho, y no aviendo resultado impedimento alguno, el licenciado Diego Ortega Ortiz, presbítero, con liçiençia de los señores curas de esta villa de Yllora, y hallándose presentes el señor licenciado Matheo Gutierrez, cura, y el señor maestro Juan de Castro, cura, y así, el licenciado Francisco de Castro desposó a don **Rodrigo de Roças y Calmaestra, hijo de Sebastian Lopez de Roças y de doña Ysabel de Requena y Carrillo, con doña Maria de Castilla Ortiz, hija de Pedro Jimenez de Castilla y de doña Juana Ortiz Ortega.***

Estubieron presentes el señor Conde del Arco ³¹ y don Martin Baçan, y el licenciado Bartolome Roxo de Castilla, y munchos.

L^{do} Franco de Castro”

³¹ **27/01/1640 P. (LXVII, 7355)**

“El Conde del Arco qontra don Rodrigo de Rozas Calmaestra y doña Maria de Castilla Ortiz.”

“En la villa de Yllora, a [27/01/1640] años, ante my el scrivano y testigos aquí contenidos, pareció don Rodrigo de Rozas Calmaestra y doña Maria de Castilla Ortiz, su muxer, vecinos desta villa.... dijeron que por quanto su señoría el señor Conde del Arco, se sirvió de nombrar por su gobernador de su villa de Villanueva al dicho don Rodrigo de Rozas Calmaestra, y ansimismo como a tal le a dado su poder para cobrar y administrar sus vienes y rentas del dicho lugar, como consta de la scriptura de poder que su señoría otorgó ante Martin de Orzaez, scrivano de su magestad, vecino de Granada, en ella en [19] días deste presente mes de henero.

Y los suso dichos, para seguridad de la dicha administraziön y cobro de las dichas rentas... se obligan de que le darán quenta con pago zierta y berdadera, cada que por su señoría o su parte les sea pedida... y darán las rrelaciones juradas que les fueren pedidas así de trigo, cebada y otras semillas, y de maravedís y otras qualesquier cosas... Y lo firmaron de sus nonbres...

Año 1643. (Legajo 56 Pieza 103 –corresponde a parte del Libro 2º D; fº 62 b-)

“31 de agosto falleció Ana, esclava de don Rodrigo de Roças. Sepoltura de la Yglesia, 4 reales.”

32

Don Rodrigo de Roças
Almoxarfe
Don m^a de casti
Laortiz
Atemy Sebastian m^a de
Roças m^a

32

31/03/1644 P. (CVI, 3252)

“Diego y Rodrigo de Rocas, su poder a procurador.”

*“En la billa de Yllora, a [31/03/1644] años, ante mi el scribano público y testigos... parecieron **Diego de Roças y Rodrigo de Rocas, beçinos desta dicha billa y contadores perpetuos de ella y su término por su majestad....** Y dijeron a benido a su noticia que **por parte del Conçesjo desta billa... se a dado cierta querella cebil, ante los señores presidente y oydores de la Real Chancillería de Granada, en raçón de decir an cobrado dos beçes los derechos que les perteneçieron como tales contadores, de las quantas que hicieron y se tomaron de seis años a los mayordomos depositarios que lo fueron en ellos, del caudal del Pósito desta dicha billa.***

Y para que les defienda en esta causa.... dan su poder cunplido... a Laçaro de Quesada, procurador de la dicha Real Chancillería...

Diego de Rocas
Rodrigo de Rocas
Atemy Sebastian m^a de
Roças m^a

19/01/1645 P. (CXXXII, 5261)

“Don Rodrigo de Rozas Calmaestra, arrendamiento qontra Mathias Cosme.”

“Sepan los que vieren esta escriptura, que yo don **Rodrigo de Rozas Calmaestra**, vecino desta villa de Yllora.... doy en arrendamiento a Mathias Cosme, vecino desta dicha villa, una casa y tenería que yo tengo estramuros della, que alinda con guerta de la Yglesia desta villa, y quarta de don Xpobal Monte Guertanueva, vecino de Granada, y el arroyo.

La cual dicha casa y tenería, con todos los adherentes que tiene para cortir, le doy en dicho arrendamiento **por tiempo de quatro años.... y por prezio y alquiler en cada uno de [14] ducados...**

Y a de ser obligado en dichos quatro años a vardar ... las bardillas del corral y zerca de dicha tenería dos vezes, y la zanxa que está por de fuera del lienzo de dicha tenería, cuydar questé siempre muy línpia y corriente, de forma que las paderes no reziban detrimento... Y asimismo a de ponerle binbres desde la dicha parte hasta el tomadero del agua de dicha tenería, dos pasos una de otra, y cuydarlos hasta que se crien...”



(Plano de situación aportado por Juan Rafael Verdejo Mazuela)

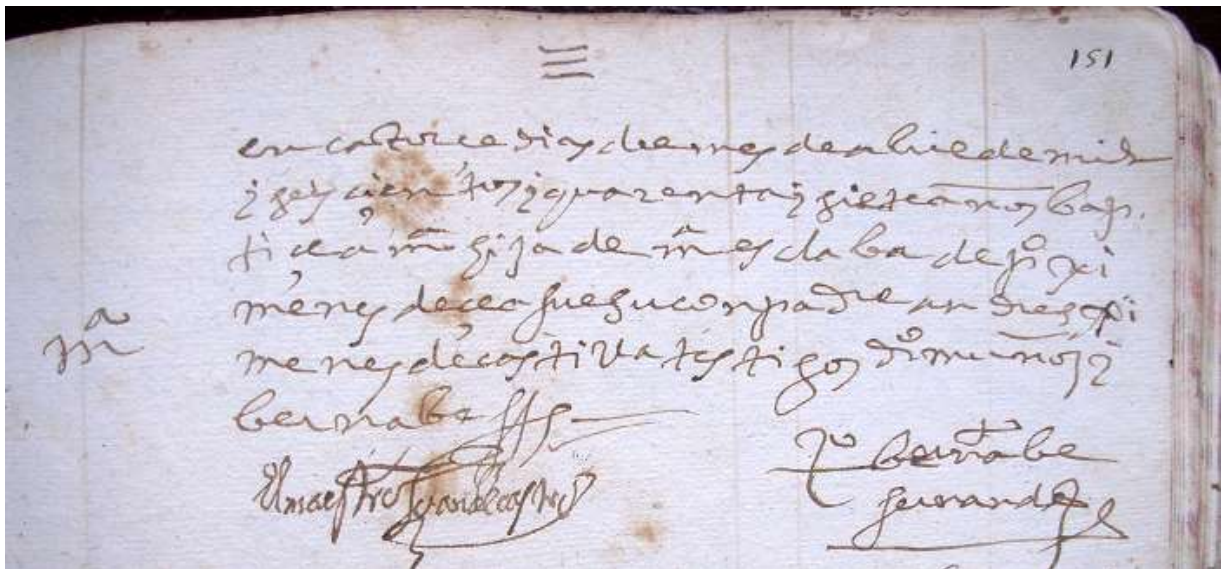
Año 1647. (L° 5° B F° 151)

“*Maria*”

“*En catorçe días del mes de abril de mil y seisçientos y quarenta y siete años, baptiçé a Maria, hija de Maria, esclaba de Pedro Ximenez de Çea. Fue su conpadre Andres Ximenez de Castilla. Testigos Diego Muñoz³³ y Bernabe Fernandez.*

El maestro Juan de castro

T° bernabe /fernandez”



³³

El testigo Diego Muñoz era nieto de Maria del Valle, morisca esclava.

10/01/1648 P. (XVII, 9562)

“Don Rodrigo de Roças Calmaestra, daçión de çenso çontra Matias Cosme y consortes.”

“En el nonbre de Dios nuestro señor Amen. Sepan los que vieren esta escritura, cómo nos don Rodrigo de Rocas Calmaestra, vecino que soy de la çiudad de Granada y desta villa de Yllora, y doña Maria Bernabela de Castilla, mi muxer... dcamos a censo y tributo a Matias Cosme, curtidor, y a Catalina de Maçuela, su muxer, vecinos desta dicha villa, y a Rodrigo de Rus y Ana Muñoz, su muxer, y a Ysabel de Torres, biuda de Xpval de Rus, todos vecinos desta dicha villa... una tenería que nosotros abemos y tenemos en esta dicha villa... a el salir el camino rreal desta dicha villa a la ciudad de Granada... Y alinda con guertas de Alonso Lopez Abolafio... que la propiedad dellas es de la Yglesia della,, y con el Arroyo de Caganchas.

La qual dicha tenería... con su agua perpetua que tiene de los remanientes y manantiales que ay desde el Pilar de la Plaça desta dicha villa hasta el Pilarexo que está a la salida della, por cima de dicha tenería, y ba su encañamiento por entre el dicho Arroyo y guertas del dicho Alonso Lopez, arrimado a la cerca de la dicha guerta, por preçio de [20] ducados de çenso y tributo en cada un año... con las condiciones siguientes:

-Lo primero que los suso dichos... an de ser obligados de tener continuamente a su costa la dicha tenería, casa de bibienda, y lo demás della, aunque les suceda qualquier caso fortuyto y no pensado, y aunque sea de fuego o terromotos [‘terremotos’], y otros qualesquiera que puedan suceder, enhiesta y abitabile, bien parada y rreparada de todas las labores y rreparos de que tubiere neçesidad...

...

-Otro si, que en qualquier tienpo que los suso dichos... dieren y pagaren a nosotros... [400] ducados... con más el çenso corrido hasta entonces, an de ser libres deste dicho çenso y la dicha tenería suya en propiedad...

E yo la dicha Ysabel de Torres, biuda del dicho Xpval de Rus, para más siguridad desta daçión de çenso principal, rréditos y corridos dél, ypoteco.... una casa cubierta de texa que yo tengo en esta dicha villa, que por anbas partes alinda con casa de Lorenço Lopez Hontiberos... y la calle rreal, y la Plaça desta dicha villa...

Ques fecha y otorgada esta escritura en la dicha villa de Yllora, estando en la dicha tenería, en [10/01/1648] años, siendo presentes por testigos los licenciados Bartolome Roxo de Castilla y Pedro Cavello, y Diego de Rozas, y Francisco Ramos Serrano...

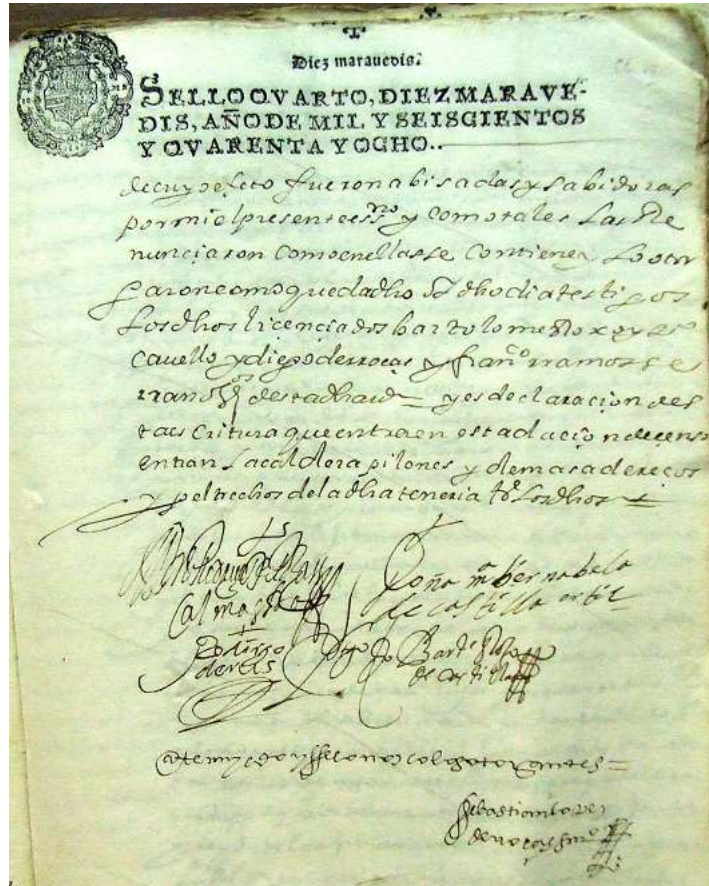
Y es declaración desta escritura que entra en esta daçión de çenso la caldera, pilones y demás adereços y peltrechos de la dicha tenería...

Don Rodrigo de Rozas / Calmaestra Doña m^a bernabela / de castilla
ortiz

Rodrigo / derus Por tg° Ld° Bart° Rojo / de Castilla

Ante my e doy ffe conozco los otorgantes

Sebastian lopez / de roças sn^o 34



Año 1649. (L° 2° D F° 89 b y > L° 2° MC F° 18 b)

"En 27 de mayo de 1649 años se enterró en esta Yglesia **Lorenço, esclabo de Andres Jimenez**. Sepoltura de la Yglesia, ocho reales - 8 reales."

"En 17 de mayo de 1649 años falleció **Lorenço, esclabo de Andres Jimenez de Castilla**.
Dijosele nobenario:

1	ramirez	4	ramirez	7	ramirez
2	ramirez	5	ramirez	8	ramirez
3	ramirez	6	ramirez	9	ramirez"

³⁴ El escribano Sebastian Lopez de Roças, ante quien se tramita este documento, era el padre de Rodrigo de Roças Calmaestra, suegro por tanto de María Bernabela de Castilla Ortiz que fue quien heredó la tenería.

03/10/1650 P. (CCCXXXVIII, 4878)

“Doña Maria Delvira Billarraso qontra Matias Cosme.”

*“Sepan los que biern esta escritura, que yo **doña Maria de Billarraso Serrano, biuda de Andres Jimenez de Castilla**, vecina desta villa de Íllora.... doi en arrendamiento a Matias Cosme, vecino desta dicha villa, **dos asas de tierra calma de pan llevar, que yo tengo en el rruedo desta villa, que la una disen la jasa de La Cruz de San Pedro**, que alinda con los dos caminos reales, y por la parte baja con jasa del licenciado Juan Cabello; **y la otra la jasa que disen de Las Peñuelas**, linde con jasa del dicho licenciado Juan Cabello, y por la parte baja con jasa de Leonor Garcia, biuda de Martin Gutierrez Aranda, y por la cabesada con el camino rreal que ba a Granada...*

Por tienpo de ocho años.... y rrenta en cada uno de ellos de [30] ducados, que me a de pagar sin esterlidad ninguna...”

04/12/1657 P. (CCLXV, 4660)

“Lorenzo Lopez Hontiberos, venta y censo qontra Rodrigo de Rus.”

*“Sepan los que vieren esta escritura de benta y dazi6n de zenso abierto, c6mo yo Rodrigo de Rus, vezino que soy de esta villa de Yllora... **vendo y doy a zenso abierto a Lorenzo Lopez Hontiberos, y a doña Maria Serrano, su muxer**³⁵, vecinos de esta dicha villa... **una casa que yo e y tengo en esta villa en la Plaza della, que alinda con casas del dicho Lorenzo Lopez y doña Maria, y con casa de Juan de Escobar y la calle Real, enfrente el Pilar de la Plaza de esta villa.***

*La qual dicha casa... se la vendo en el dicho zenso... y por libre... ezepto de una ypoteca que sobre la dicha casa est6 cargada a un zenso que yo pago a don Rodrigo de Rozas Calmaestra, vecino de esta villa, de **una Tenería que tomé a zenso de el dicho don Rodrigo, de quantía de [400] ducados de prinzipal, y en la escritura de el dicho zenso ypotequé a su siguridad y paga la dicha casa, y por prezio y quantía de [105] reales de zenso y tributo en cada un año mientras no lo redimieren y libertaren... los quales, el***

³⁵ Doña María Serrana era hija de la morisca Ysabel Serrana; ésta última, en el año de la deportación de los moriscos granadinos hacia Castilla, 1571, llegando a Íllora muy enferma, fue dejada en administración del escribano local Cristobal de la Peña. (Ver mi trabajo: *“Biografías Moriscas I”*, año 2013.)

dicho Lorenzo Lopez y doña Maria Serrano, su muxer, y sus herederos y suzesores an de ser obligados a los pagar a el dicho don Rodrigo de Rozas o a sus erederos... el día de Año Nuevo de cada un año...

Y el pagar dicha cantidad a el dicho don Rodrigo de Rozas es por razón que desde luego cargo el dicho zenso sobre la dicha casa y le paso la cantidad que monta de su prinzipal, que son [2.100] reales de los [400] ducados en que rezibí a zenso del dicho don Rodrigo la dicha Tenería...

*Y estando presentes a esta escritura nos los dichos Lorenzo Lopez Ontiberos y doña Maria Serano, su muger... otorgamos y conozemos... que rezebimos de el dicho Rodrigo de Rus la dicha casa... y nos obligamos... que daremos y **pagaremos a el dicho don Rodrigo de Rozas.... los [105] reales de réditos en cada un año... y a el redimir por los dichos [2.100] reales, que es el prezio en que rezebimos la dicha casa...***

*Y estando presente a esta escritura yo don Rodrigo de Rozas Calmaestra, vecino de esta villa... e por bien y consiento que el dicho Rodrigo de Rus dé la dicha casa a el dicho zenso a los dichos Lorenzo Lopez y su muger, en los dichos [2.100] reales, en los quales doy por libre al dicho Rodrigo de Rus de los [400] ducados que el suso dicho me paga de zenso de la Tenería que yo le di en él; y e por bien y consiento que esta cantidad la cargue sobre la dicha casa... Y me obligo... que luego y en **qualquier tiempo que los suso dichos quisieren redimir los dichos [2.100] reales del prinzipal deste zenso, los rezibiré y les otorgaré redenzión dellos... dándoles por libres y a la dicha casa deste dicho zenso, y les otorgaré escritura de venta en nonbre de el dicho Rodrigo de Rus...***

*E nos los dichos Lorenzo Lopez y doña Maria, su muxer... para la seguridad de **paga del prinzipal y réditos de este dicho zenso, ypotecamos... la dicha casa que queda declarada, y ansimismo unas casas prinzipales que nosotros abemos y tenemos en la Plaza de esta villa, que alindan con dicha Plaza y dicha casa sobre que va cargada este zenso, y casas de los erederos de Gregorio de la Peña, y casas de Juan Descubar... Y declaramos que sobre las dichas casas prinzipales está cargado un zenso de [200] ducados de prinzipal, que sus réditos se pagan a doña Mariana de Carbaxal, viuda de el señor don Baltasar Velazquez, y su mayorazgo...***

Y es declarazión que yo el dicho don Rodrigo de Rozas, luego que el dicho Lorenzo Lopez y su muxer ayan redimido, y antes que lo rediman, este dicho zenso, me aparto de la ypoteca que el dicho Rodrigo de Ruz hizo en la escritura de zenso de la dicha Tenería en la casa que queda declarado sobre que va cargado este censo, porque desde luego la separo y doy por libre de la dicha ypoteca....

*Rodrigo / de rus Don Rodrigo de Rozas / Calmaestra Tº Miguel / del olmo
Ante my... Pedro de Torres / snº pu^{co}
Llebé de derechos quatro reales no más. Doy fe.”*

Año 1658. (L° 6° B final. F° 1 b y 3)

*“En la villa de Yllora, diez y seis días del mes de Mayo de mill seiscientos cincuenta y ocho años, estando en visita de la Yglesia de esta villa su señoría Ill^{ma} Don Joseph Argaiç, mi señor arzobispo de Granada, de el Consejo de su magestad, zelebró en ella el santo **Sacramento de la Confirmación**. Le recibieron las personas siguientes, de quien fue padrino el L^{do} Juan Cabello, benefiziado de esta Yglesia=*
1658

- (138) **“Francisca, esclava de Pedro Jimenez de Zea”**
(140) **“Pablos, esclavo de Pedro Ximenez de Zea”**

36

24/01/1660 P. (XXI, 7062)

“Doña Juana Ortiz de Ortega, biuda de Pedro Ximenez de Zea, su testamento.”

“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, que yo doña Juana Ortiz de Ortega, biuda de Pedro Ximenez de Zea, vecina que soy desta villa de Yllora... estando en las casas de mi morada, enferma del cuerpo... creyendo como firmemente creo el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios todopoderoso, y en los demás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia romana, debaxo de cuya fe y creenzia e bibido y protesto de bibir y morir como católica cristiana... hordeno mi testamento en la forma siguiente:

...

*-Mando... **dos reales a redención de cautibos**, y otros dos a los lugares santos de Jerusalén –*

-Mando se digan por mi alma y mi yntención [400] misas rezadas...

*-Mando que el día de mi entierro **se dé de limosna a los pobres desta villa una fanega de trigo en pan amasado**, y la repartan mis albazeas –*

*-Declaro que yo tengo por mi esclaba propia, sujeta a servidunbre, a **Juana, de nación berberisca, de color menbrillo cocho, de edad de sesenta años poco más o menos, herrada en la frente con una granada y en la barba con un hierro a modo de harriha**³⁷. La qual me a serbido a mi y a el dicho Pedro Ximenes, mi marido, **más tiempo de [40]***

³⁶ En total fueron confirmadas unas 145 personas ese dia.

³⁷ Arriaz.

años con mucha puntualidad y legalidad. Y por el buen serbicio que me a hecho quiero y es mi boluntad que la dicha Juana, mi esclaba, después de mis días sea libre de la esclabitud y sujeción que tiene. Y le doy poder, el que en derecho es nezesario, para que después de los dichos mis días pueda tratar y contratar y hazer y disponer de su persona y bienes que tubiere como persona libre y no sujeta a cautiberio, porque después de mis días, como ba dicho, la dexo libre de la dicha esclabitud.

-Mando que luego que yo muera se le dé a la dicha Juana, mi esclaba, que así dejo libre, un colchón destopa lleno de lana; y un cobertor blanco; y una cama de tablas; y la ropa de su bestir que a el dicho tiempo de mi muerte se hallare a ser suya, y manto que de presente tiene; y dies ducados en dineros. Lo qual le den mis erederos.

Y quiero se cumpla lo aquí y en la cláusula de arriva de la libertad de la dicha Juana, por ser mi determinada boluntad...

-Yten mando de mexora de mis bienes a doña Clara de Castilla y Zea, mi hixa y hixa del dicho Pedro Ximenes de Zea, mi marido, todas las tierras que... por muerte del dicho mi marido se le adjudicaron a don Pedro de Castilla, mi hixo difunto...

... nonbro y señalo por mis albazeas y testamentarios a el licenciado D. Diego Ortega Ortiz, mi hermano, comisario del Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Loxa, y a don Rodrigo de Rozas Calmaestra, mi yerno, vecino desta villa...

Dexo... por mis unibersales y lexítimos erederos a doña Maria de Castilla, muxer del dicho don Rodrigo de Rozas; y a Fernando Ortiz de Castilla; y a Diego Ortiz de Castilla; y a doña Clara de Castilla; y a Josefe Ortiz de Castilla; todos zinco mis hixos... y hixos del dicho Pedro Ximenez, mi marido...

Lo firmó un testigo a mi ruego por no saber... en la dicha billa de Yllora, en [24/01/1660] años..."

30/01/1660 (L° 2° D F° 146)

“Doña Juana de Çea, muger de Pedro Gimenez, se enteró en esta Iglesia en [30/01/1660] años. Sepultura propia y capa.

Testó ante Gaspar Crespo, escribano desta villa, su fecha en ella en [01/02/1660] años, y parece dejó por su alma y su yntençión quatroçientas misas... Mandó una fanega de pan amasado a los pobres... Dejó por sus albaçeas a don Diego Ortiç de Ortega, su ermano, beçino de Loxa, y a don Rodrigo de Rocas Calmaestra, beçino desta villa. Y no consta dejase más obras pías.” ³⁸

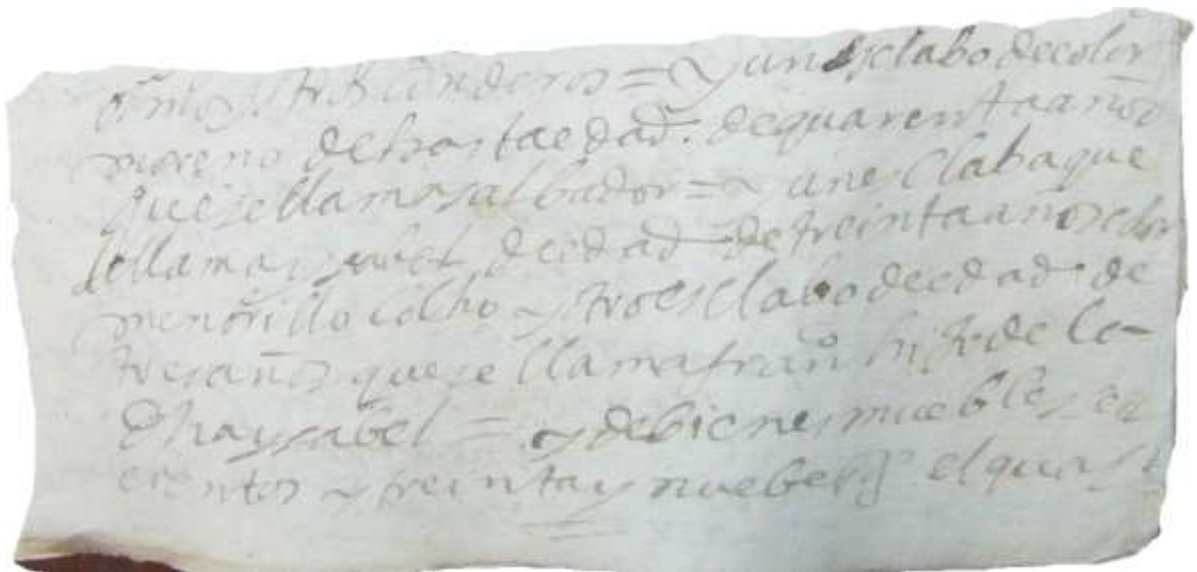
³⁸ Generalmente la liberación de esclav@s no era una ‘obra pía’ testamentaria sobre la que la Iglesia llevase el control de su cumplimiento a la muerte del testador.

10/02/1660 P. (XXXII, 7101)

“Fernando Ortiz de Castilla y sus hermanos, escritura de concordia.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de conbeniencia, que nos **Fernando Ortiz de Castilla, y Joseph Ortiz de Castilla, y doña Clara Ortiz de Castilla, todos tres mayores que declaramos ser de [25] años** y estar fuera de poderío paternal y de tutela; y **Diego Ortiz de Castilla, todos quatro vecinos que somos de esta villa de Yllora... decimos que por quanto abrá tiempo de tres años, poco más o menos, que murió Pedro Jimenez de Cea y Castilla, nuestro padre**, y de los bienes que quedaron por su fin y muerte se hicieron quantas y partición ante Pedro de Torres, scribano público de esta villa; y en ella se nos adjudicaron y dieron a cada uno los bienes que por dichas quantas constará, que desde que se nos adjudicaron y entregaron los estamos poseiendo.*

*Y abrá quince días, poco más o menos, que murió y pasó de esta presente vida **doña Juana de Ortega Ortiz, nuestra madre**, y los bienes que dejó, que fueron **un horno de pan cocer en esta villa en el barrio del Pilar Alto**, linde con corral de los erederos de Martyn Perez y otros linderos, y dos calles reales; y **un olibar de tres fanegas y ocho celemines de tierra en el término de esta villa y pago de La Biña Quemada**, linde con olibar de Diego Ruiz Ynjenio y por otra parte con olibar de doña Juana del Olmo y otros linderos; y **un esclabo de color moreno, de hasta edad de [40] años, que se llama Salvador**; y **un esclaba que se llama Ysabel, de edad de [30] años, color menbrillo cocho**; y **otro esclabo de edad de tres años que se llama Francisco, hijo de la dicha Ysabel**; y de bienes muebles [639] reales.*



El qual dicho horno, olibar y esclabos, y dichos bienes, de nuestro consentimyento y conformidad, se an apreciado por personas de toda conciencia. Y nosotros, como mayores que somos, nos emos conbenido en partirlos con ygualdad y en esta forma: Que pagándole, como le damos y pagamos, a don Diego Ortega Ortiz, nuestro tío, comisario

de el Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Loxa, [3.126] reales que nos a entregado para pagar las misas, funeral y entierros de los dichos nuestros padres; y en pago de ellos le damos a el dicho Salvador, esclabo, en [2.200] reales, y los [926] que se le restan en el precio y balor de la dicha Ysabel, esclaba, que está apreciada en [300] ducados.

Y abiendo sacado la dicha cantidad para el dicho don Diego, nuestro tío, en el dicho esclabo y precio de la dicha esclaba, y otras deudas que emos pagado, respeto de no alcancarme a mi el dicho Diego Ortiz ningunos maravedís de los bienes de la dicha mi madre, por aber rrecivido a el tiempo que me casé más cantidad de la que me pertenecía y pudo pertenecer por lejítima de la dicha mi madre, nos, los dichos Fernando Ortiz, Joseph Ortiz y doña Clara Ortiz, nos emos conbenido en partir los dichos bienes en esta manera:

Que yo el dicho Fernando Ortiz tengo de tomar y tomo desde luego, dos fanegas de tierra en el dicho olibar. E yo la dicha doña Clara e de tomar y desde luego tomo, una fanega y ocho celemines de tierra en el dicho olibar partiéndolo yo i el dicho mi hermano en dicha forma, con ygualdad, echando suertes a donde nos a de caber a cada uno la parte, por tener desygualdad la tierra; y ansimismo tomo y me a tocado de presente el dicho horno con todo lo que le pertenece; y ansimismo todos los dichos bienes muebles que ynportan los dichos [639] reales. E yo el dicho Joseph Ortiz tomo en la dicha mi parte el dicho Francisco, esclabo, y [2.374] reales en el precio y balor de la dicha Ysabel, esclaba; y [255] reales que me paga de contado el dicho Fernando Ortiz, mi hermano, y [109] reales que me a pagado de contado la dicha doña Clara de Castilla, mi ermana. Que en esta forma emos ajustado el partir los dichos bienes que quedaron por muerte de la dicha nuestra madre.

E declarándolo como declaramos, yo la dicha doña Clara se a incluido el precio de maravedís que constará por las quenta de el dicho mi padre tenía yo adjudicados en la casa que quedó por muerte de el suso dicho, que le tocó a el dicho Joseph Ortiz, mi hermano, que desde luego le doi por libre de la dicha deuda para que sea suia la dicha casa por abermela pagado, como dicho es.

Y ansimismo, en las quenta de el dicho nuestro padre, se le adjudició una cantidad de tierras en el cortixo de Cafaiona a don Pedro de Castilla, nuestro hermano difunto, y por su muerte las eredó la dicha su madre por aber muerto abintestato; y por el testamento que la dicha nuestra madre otorgó ante el presente scribano, debaxo de cuia disposición murió, que está en este registro, me mandó de mejora, a mi la dicha doña Clara, las dichas tierras, con que aora no an entrado en la partición que emos hecho de los bienes de esta escritura por ser mías conforme la dicha manda, de que me doi por entregada de ellas.

... Y todos quatro, desde luego, damos y entregamos a el dicho don Diego Ortega Ortiz, nuestro tío, el dicho Salvador, esclabo, para que sea suio propio, y como tal, pueda hacer y disponer de él a su boluntad... Y ansimismo en el prezio de la dicha Ysabel, el que tome los dichos [926] reales, y en ello se conbenga en la forma que fuere su boluntad, conmigo el dicho Joseph Ortiz, en el demás precio que en dicha Ysabel queda.

... Y estando presente a esta escritura yo, el dicho don Diego Ortega Ortiz, vecino que soi de la ciudad de Loxa, digo que por quanto el dicho Salvador, esclabo, es mio propio, por la racones declaradas en esta escritura, y está apreciado en [200] ducados, y por el amor y boluntad que le tengo a doña Maria de Castilla Ortiz, mi sobrina, mujer de don Rodrigo de Rocas Calmaestra, vecino de esta villa, y a el dicho Diego de Ortiz, mi sobrino asimesmo, desde luego hago gracia y donación a la dicha doña Maria de Castilla y a el dicho don Rodrigo, en su nonbre, de el dicho Salvador, esclabo, y desde luego se lo cedo, renunçio y traspaso para que sea suio propio y pueda haçer y disponer de él como tal, por quanto le a dado y pagado a el dicho Diego Ortiz, mi sobrino, [100] ducados que asimismo le hago gracia y donación de ellos. Y quiero que a el dicho Diego Ortiz le sirban de capital que así a recibido de el dicho don Rodrigo de Roças, y a la dicha doña Maria de Castilla le sirvan de dote otros [100] ducados restante a los [200] de el precio de el dicho esclabo... E yo el dicho don Diego Ortiz, para que le sea cierto y siguro el dicho esclabo a la dicha doña Maria, mi sobrina, y los dichos cien ducados a el dicho Diego Ortiz...

En testimonio de lo qual, todos cinco contenidos en esta escritura, la otorgamos sigún dicho es.... en cuio registro lo firmamos de nuestros nonbres... en la dicha villa de Yllora, en [10/02/1660] años...

Ellº D Diego ortiz / y ortega	Juº ortiz / de Castilla	diego ortiz / de castilla
doña Clara / de castilla	D. Josefe de ortic / de ortega	
Sin derechos. Doy fe.	Ante my... Gaspar Frz / Crespo"	



-oOo-

25/12/1660 P. (CCCXXXIII, 7726)

“Ana Clara Ortiz de Castilla, su dote qontra Blas de Avila.”

*“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, que yo **don Blas de Abila, biudo de doña Xptobalina Nabarro, vecino que soi de la villa de Villanueva Mesia**, estante a el presente en esta villa de Yllora, hijo lejítimo de Benito Sanchez de Avila... y de doña Catalina de Carbajal, difunta; digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita graçia, yo estoi tratado de casar, sigún orden de la santa madre Yglesia de Roma, con **doña Clara Ortiz de Castilla, hija lejítima de Pedro Jimenez de Castilla y de doña Juana Ortiz, difuntos, vecinos que fueron de esta dicha villa**. Y a el tiempo que se trató dicho casamiento, fue concierto que la dicha doña Clara Ortiz de Castilla abía de traer a él ciertos bienes, **muebles y rayçes** ³⁹, para ayuda a el sustento de las cargas de el matrimonio, que abía eredado de los dichos sus padres, y otros que después de su muerte a adquirido... que aquí yrán declarados...*

-Primeramente una casa y horno de pan coçer, con su pajar... que están yncorporado lo uno con lo otro, en esta villa y Barrio de el Pilar Alto... en preçio de [3.565] reales...

...

-Una haça de tierra calma de labor en el cortijo de La Loma, Jeneral de Cafaiona, que dicen la haca de La Hoya, camino de la puente de Juan de Castilla, que tiene [19] fanegas.... a preçio de [110] reales cada una, que monta [2.117] reales...

-Otra haça de tierra calma de labor, en el dicho cortijo de La Loma... que llaman la haca de La Calera, que tiene [26] fanegas... a preçio de [77] reales cada fanega, que monta [2.002] reales -

-Otra haça de tierra calma de labor, en el dicho cortijo de La Loma... que diçen la haça de La Hoia... y tiene ocho fanegas y tres çelemines, a preçio cada una de [121] reales, que monta [998] reales -

...

-Un esclabo, por nonbre Pablo, de edad de ocho años, de color benbrillo cocho, en preçio de [2.200] reales] –

-Una esclaba, por nonbre Francisca, de color benbrillo cocho, de edad de onçe años, en preçio de [3.300] reales –

...

-Quinçe almohadas de cama, labradas de seda y hilos de colores, en [308] reales –

...

-Quatro almohadas de asiento, de tripilla, bordadas, en [66] reales –

-Otras quatro almohadas de asiento, las dos alfonbradas y dos de tripilla, en [33] reales

³⁹

Los esclavos incluidos en la dote entrarían en el concepto de ‘bienes muebles’.

...

-Un tapapiés de tafetán encarnado, con guarnición de oro, en [242] reales –

...

-Cuatro quadros, el uno de un Santo Xpto crucificado, y otro de Nuestra Señora del Buen Suceso, y otro de la Encarnación, y otro de Nuestra Señora de el Silencio, en [132] reales –

—

...

-Un jarro y un salero y pimentero y una tenbladera de plata, y tres cucharas de lo mismo, que pesaron [494] reales –

...

Monta los bienes de esta dote XXIII U LXVI reales [23.066]

...

Arras IIII U reales [4.000]

...

Blas Sanches / de abila Ante my... Gaspar Frz / Crespo
Sin derechos y doy fe.”

15/12/1813

“Loya y diziembre, 15, 1813.

Sor. Pedro Guerrero:

Mui señor mío: Vd. me ofreció venir, y no a precido, le e estado aguardando, y no pudiendo ya dilatar el hacerle el encargo siguiente, me es preciso el hacérselo por escrito, diciéndole que me haga el gusto de buscar en esas escribanías **la Carta de Dote que otorgó Don Blas de Abila, vecino de Villanueva de Mecía, quando casó con D.^a Clara Ortiz de Castilla.** La qual dote la otorgó en esa villa de Yllora, ante el escrivano Gaspar Fernandez, **en el año de 1661, poco más o menos;** haga Vd. que se busque con cuidado; y en años después, **la Fundación de Bínculo que la dicha D.^a Clara hiso de el tercio y quinto de sus bienes.** Y para sacar estos instrumentos es menester que, luego que encuentre Vd. el primero, me imbie Vd. una noticia bien circunstanciada de él, y que se siga buscando el segundo para sacar traslado auténtico de los dos, pagando sus derechos. Todo lo que espero que haga Vd. con la mayor eficacia y prontitud, y que me responda Vd. a ésta, y mande a su seguro servidor

Josef Maria de / Campos”

-ooOoo-

-oOo-

22/10/1661 P. (DXXXIII, 6557)



“Fernando Ortiz de Castilla, benta de esclabo qontra Francisco de Rabaneda, y el suso dicho obligación en favor del dicho Fernando Ortiz.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, que yo Fernando Ortiz de Castilla, vecino que soi de esta villa de Yllora, digo que por quanto yo tengo un esclabo sujeto a servidunbre llamado Agustín, de edad de diez y ocho años; de color benbrillo cocho, sin herrar; que lo ube y eredé por muerte de Pedro Jimenez de Castilla y de doña Juana Ortiz, mis padres. El qual bendo a Francisco de Rabaneda, vecino de esta villa, en precio de [1.900] reales que el suso dicho me a de pagar para el día de Nuestra Señora de agosto del año benidero de [1662]...”

Y se lo bendo por sujeto a servidunbre y por mio propio, y por sano de toda enfermedad y fuera de toda tacha de borracho ni ladrón ni otra ninguna.... Con calidad y condición que el dicho esclabo a de estar libre de el dominio de el dicho Francisco de Rabaneda desde aquí a el dicho día de Nuestra Señora de agosto de el dicho año de [62], para que él pueda trabaxar a su boluntad, sin que el dicho Francisco de Rabaneda

se lo pueda ynpedir, porque se lo bendo cortado en dichos [1.900] reales; y abiéndose cunplido el dicho placo... si el dicho Agustin, mi esclabo, diere a el dicho Francisco de Rabaneda, si ubiere pagado los dichos [1.900] reales, los a de recibir y darle carta de libertad. Y si pasado dicho plaço no se los diere él o parte suia, que sienpre a de ser quedando libre, le a de pagar a el dicho Francisco de Rabaneda réditos de la dicha cantidad, conforme pagan otros esclabos y a las leies de estos Reinos, mientras no se redimiere y libertare.

Y si el dicho Francisco de Rabaneda bendire el dicho esclabo, que así mesmo se lo bendo con qué l lo pueda haçer, a de ser en la dicha cantidad y no en más, y con calidad que no a de tener más sujeción que es a pagar dichos réditos a el dueño a quien se lo bendiere; y que dándole la dicha cantidad, asimismo le a de dar la dicha libertad. Y en otra forma no a de ser, porque mi ánimo es, y el trato que tenemos hecho, quel dicho esclabo baia cortado en la dicha cantidad.

Y con las dichas calidades bendo a el dicho Francisco de Rabaneda el dicho esclabo, y me obligo que sienpre, hasta que el dicho esclabo se corte y esté libre, le será cierto y siguro la paga de los réditos de los dichos [1.900] reales que así me a de dar por él, abiéndomelos pagado a el placo que queda dicho. Y si no se los pagare se los pagaré yo...

Y si en el ynterín que el dicho esclabo, pasado dicho plaço, se corta y liberta, le saliere alguna mala boz y le fuere quitado, le bolberé la cantidad que así me ubiere dado por esta benta...

Y con condición... que si el dicho esclabo se muriere de aquí a el dicho día de Nuestra Señora de agosto de [62], a de ser por cuenta de el dicho Francisco de Rabaneda...

...

Y es declaración de esta escriptura que yo el dicho Fernando Ortiz, con las dichas condiciones, bendo el dicho esclabo a el dicho Francisco de Rabaneda, y con **que está tratado de casar con Ana Garcia, hixa de Alonso Garcia**; y si se casare a de ser la dicha benta en la dicha forma. E io el dicho Francisco de Rabaneda lo recivo con la dicha calidad...

Lo firmé yo el dicho Fernando Ortiz, y por mi el dicho Francisco de Rabaneda lo firmó un testigo por no saber... en la dicha villa de Yllora, en [22/10/1661] años... Y es declaración de esta escriptura y condición de ella, que pasado el dicho plaço de Nuestra Señora de agosto de el dicho año, si el dicho Agustin, esclabo, diere a mi el dicho

Francisco de Rabaneda, qualquiera cantidad en su rescate, como no sea menos de [20] ducados, los e de recibir, y de lo que recibiere no a de pagar ningunos réditos, si no tan solamente de lo que debiere...

*Fer^o ortiz / de castilla
Sin derechos. Doy fe.*

*Fui t^o P^o Cavello / Davila
Ante my... Gaspar Frz / Crespo s^o”*

40

05/11/1661. (L^o 1^o M F^o 622)

*“En la villa de Yllora, en çinco días del mes de nobiembre de mil y seisçientos y sesenta y un años, abiendo preçedido las condiciones de derecho y no resultado enpedimento alguno, desposé a **Juan Agustin, hijo de Juana de Jesús, y Ana Marin**⁴¹, **hija de Alonso Garcia y de Ana de Rosales**⁴², mis feligreses. Testigos Diego Ortiz de Castilla. y Pedro Berdejo y Francisco de Rabaneda, y otros muchos vezinos desta villa.
M^o. P^o. xmenz”*

⁴⁰ Este peculiar contrato engloba la condición de esclavo ‘cortado’ de **Agustin**, es decir, que trabajaría por su cuenta para pagar su autorrescate y libertad cuando con lo obtenido con su trabajo pagase la cantidad establecida.

La decisión de contraer matrimonio parece estar en la base de varios rescates de esclav@s locales. El matrimonio de las personas esclavas incorpora a las relaciones dueño/esclavo una complejidad hasta cierto punto incómoda para el dueño, lo que favorecía cierto alivio para el esclavo según las variantes que podían darse. En el caso de Agustin, él era esclavo y su esposa era libre, hija y nieta de esclavas libertas; también hubo matrimonios entre personas esclavas.

⁴¹ *“Ana Marin”* fue hija y nieta de esclavas libertas. Su madre, llamada *“Ana de Rosales”*. aparece por primera vez cuando era una niña de 11 años de edad esclava de Juan de Rosales, el cual la dejó libre por su codicilo de fecha 14/10/1630; y era hija de **Maria**, de 40 años, esclava del citado Juan de Rosales.

En cuanto a *“Juan Agustin”*, solamente figura el nombre de su madre, *“Juana de Jesús”*, omitiéndose cualquier alusión a quien era su padre; una omisión que generalmente hacía la Iglesia cuando se trataba de los hijos de las esclavas.

El matrimonio se celebró catorce días después de la compraventa de **Agustin**.

⁴² El matrimonio de Alonso Garcia y Ana de Rosales debió celebrarse en otra Parroquia o registrarse en la iglesia de Tocón, pues no se encuentra en los libros de matrimonios del Archivo Parroquial de Íllora.

22/09/1662 P. (DCCXXIII, 8345)

“Agustin Juan, carta de pago en su favor, dada por Francisco de Rabaneda.”

*“En la villa de Yllora, en [22/09/1662] años, ante my el scrivano público pareció Francisco de Rabaneda, vecino desta villa... y dijo que por quanto **Fernando Ortiz de Castilla, vecino desta villa, residente en la çiudad de Loxa, le vendió al otorgante, cortado, a Augustin, su escabo... en [1.900] reales, con calidad que del prezio que le fuese dando no avía de pagar réditos, por estar estar obligado a pagárselos de dichos [1.900] reales myentras no se los pagase.***

*Por lo cual otorga que **recive del dicho Augustin [380] reales, de los cuales se da por contento y entregado... y de la dicha cantidad le otorga carta de pago. Y declara a rescibido dichos [380] reales por quenta de los dichos [1.900] reales en que el dicho Fernando Ortiz le bendió al dicho Augustin cortado, porque le avía de pagar réditos dellos. Y quiere que desde oy día de la fecha desta, el dicho Augustin no pague réditos de los dichos [380] reales, porque en quanto a dicha cantidad le da por libre dellos y de su prinzipal; quedándose en su fuerza y vigor los réditos que se deve pagar de la demás cantidad restante a dichos [1.900] reales.***⁴³

Y así lo dijo y otorgó, y firmó un testigo a su ruego por no saber. Siendo presentes por testigos Xpobal Casado, y Juan Fernandez Nabalosa, y don Rodrigo de Roças, vecinos desta villa.

*Fui tº Don Rodrigo de Rozas
Sin derechos. Doy fe.”*

Ante my Gaspar Frz / Crespo

-ooOoo-

⁴³ Estando Agustin obligado a pagar el precio de su rescate, los réditos acumulados podrían dilatar durante años el momento de su libertad. Teniendo en cuenta el bajo precio de los salarios, los trabajos de temporada y el paro asociado, además de la probabilidad de enfermedades, etc. el nuevo propietario de Agustin podría haber adquirido una renta vitalicia a costa de su esclavo, que al estar casado y con hijos, su falta de recursos repercutía en su familia. Este era el precio de la libertad.

Es probable que Agustin también obtuviese algún dinero por medio de limosnas, pues así ocurrió en Íllora con otr@s esclav@s que tuvieron que comprar su libertad.

03/04/1662 P. (CXXXIII, 9285)

“D. Rodrigo de Roças, reconocimiento en su favor de un zenso.”

“En la villa de Yllora, en tres de abril de [1662] años, ante my el scrivano público y testigos pareszió Antonio Rodriguez, maestro de cortidor vezino desta villa.... y dijo que por quanto el otorgante compró una **casa tenería** en esta villa, **en el Barrio que diçen de la Mina**; que alinda con guerta de los herederos de Alonso Lopez Abolafio y de D. Juan de Rabaneda, y el Arroyo que llaman de Caganchas... con el cargo de un zenso abierto de prinzipal de [2.300] reales, que sus réditos se pagan a D. Rodrigo de Rozas Calmaestra, vezino desta villa... que dichos réditos montan [115] reales.

Y por parte del dicho D. Rodrigo se le a pedido otorgue reconozimientto en su favor, y el otorgante lo quiere hazer...”



(Plano de situación aportado por Juan Rafael Verdejo Mazuela)

12/11/1663. (L° 6° B F° 156 b)

“En la villa de Yllora, en doze días del mes de nobiembre de mil seisçientos y sesenta y tres años, baptizé a **Francisco, hijo de Agustín Jimenez y de Ana Marin, su mujer, mis feligreses.**

Fue su conpadre Joseph Palomino. Testigos Pedro Ramos Palomino y Juan Fernandez Crespo =

L^{do} Fran^{co} de Castro

T° Ju° Fernandez / Crespo”

44

02/04/1665. (L° 6° B F° 185)

“Maria”

“En la villa de Yllora, en dos días de el mes de Abril de mil y seisçientos y sesenta y cinco, baptizé a **Maria, hija de Juan Agustín y de Ana Maria.** Fueron sus conpadres Joseph Palomino y Catalina Lopez Escudero. Todos mis feligreses. Testigos Juan Fernandez y Luis de Aranda.

Tehsiphon Ant° de Soto / y Calvo

T° Luis de a / randa”

de Soto y Calvo
 Maria
 En la villa de Yllora en dos días del mes de
 Abril de mil y seisçientos y cinquenta y cinco. Baptizé a Ma-
 ria hija de Juan Agustín y de Ana Maria fueron
 sus conpadres Joseph Palomino y Catalina Lopez Escudero
 todos mis feligreses. Testigos Juan Fernandez y Luis de Aranda.
 Tehsiphon Ant° de Soto y Calvo
 Luis de Aranda

⁴⁴ Este es el único documento en el que se nombra a “**Agustín Jimenez**” con el apellido de quien fuera su dueño y dueño de su madre, Pedro Jimenez de Cea. En los otros documentos se le identifica como **Juan Agustín** o **Agustín Juan**, añadiéndose al nombre de su bautismo, **Agustín**, el de su madre **Juana**.

Respecto a su muger, “**Ana Marin**”, era hija de “**Ana de Rosales**”, esclava libertina, y de **Alonso Garcia**; el apellido **Marin** era el de su abuela paterna (ver biografía de **La Rosala**, esclava).

Padrón del Año 1666.

"Padrón de las Confesiones de los feligreses de la Parrochial de la Villa de Yllora deste año de 1666."

Padron de las Confesiones
de los Feligreses de la Parrochial de la
Villa de Yllora deste año de 1666.

Casa 279
D^a San Pedro Gutierrez No
Bartol^o Gutierrez
D^a Gustanea Gutierrez sum.

Casa 280
3 Indias M^o Carado Gabilas No 6
Catharina Lameza sum.
D^a Ana Bixos.

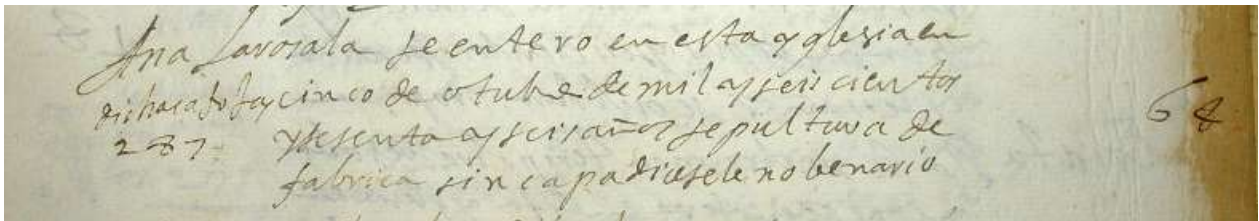
Casa 281
D^a Augustin. No
Ana Maria sum.
D^a

Cassa 281

Juan Augustin. trigo
Ana Marin, su mujer.
Juana.

05/10/1666. (L° 3° D F° 46 b)

“Ana Larosala se enteró en esta Yglesia en cinco de octubre de mil y seis cientos y sesenta y seis años. Sepultura de fábrica. Sin capa. Dícese nobenario.”
“Dichas a fojas 287.”



45

⁴⁵ En el año **1693** fallece “*Anna Marina, viuda de Alonso Garcia*”. Las diferentes formas de nombrar a las personas esclavas después de que llegasen a ser libres, así como a la descendencia de éstas, hace que sea confusa la identidad real de **Ana Marina** y **Ana Larosala**.

Una de ellas fue esclava libertina y mujer de **Alonso Garcia**; mientras que la otra era hija de estos y esposa de **Juan Augustin**.

El hecho de que en el presente documento, del año **1666**, no se indique quien era el marido de **Ana Larosala**, sustrae un importante dato para el esclarecimiento de estas identidades, pues “*Ana Marin*” se llamó a la esposa de **Juan Augustin**, ya que su padre, **Alonso Garcia**, era hijo de “*Gaspar Fernandez y de Ana Marin, vecinos de Guelma*” (también se la llamó “*Ana Garcia*” en el año **1667**).

Según lo anterior, “*Anna Marina*”, fallecida en **1693** sería la viuda de **Juan Augustin**; y “*Ana Larosala*”, mencionada en el presente documento de **1666**, la mujer de **Alonso Garcia**.

22/05/1667. (L° 6° B F° 235)

“Juan”

“En la villa de Yllora, en veinte y dos días del mes de Mayo de mil seiscientos y sesenta y siete años, baptizé a **Juan, hixo de Juan Augustin y de su mujer Ana Garcia, mis feligreses.**

Fueron sus compadres Joseph Palomino y Ysabel Ruiz, cuñada. Testigos Alonso de Molina y Juan Fernandez.

Liz.^{do} Lucas Garrido

al° molina / capilla”

En la villa de Yllora en veinte y dos dias
del mes de Mayo de mil seiscientos
y sesenta y siete años. Baptize a Ju.ⁿ Hixo de Augustin
y de su m^r Ana Garcia mis feligreses. Fueron
sus Compadres Joseph Palomino y Ysabel
Ruiz Cuñada. Testigos Al.^o de Molina y Ju.ⁿ F.
Liz.^{do} Lucas Garrido de la capilla

26/02/1668 P. (384, 1832)

“Francisco Capilla, venta y traspaso qontra Juan Roxo de Castilla.”

*“Sepan quantos vieren esta scriptura de venta y traspaso, cómo **Juan Roxo de Castilla**, vezino que soy desta villa de Yllora... **bendo...** a Francisco Capilla... lavrador en el cortixo que llaman de La Loma de Tavora, término della.... **una guerta con todos los árboles frutales, olivos, granados y morales...** de quantía de nueve zelemines de tierra.... y con el agua que le perteneze, que está... estramuros della, **linde con el camino real que va desta villa a la ziuudad de Granada**, y por otra parte con la **Tenería** ques propia de D. **Rodrigo de Roças Calmaestra**, vecino de la ziuudad de Loxa, y por otra parte con tierras y guerta de la capellanía que fundó Gonçalo de Villanueva... **La qual ube y eredé del licenciado Bartolome Roxo de Castilla, mi hermano...**”*



(Plano de situación aportado por Juan Rafael Verdejo Mazuela)

12/01/1669 P. (708, 2382)

“El Pósito desta vylla, obligación qontra Juan Agustin, como prinçipal, y Juan Garçia Rosales, su cuñado, como su fiador. 3 fanegas.”

“Sepan quantos la presente scriptura de obligazi3n vieren, c3mo nos, Juan Agustin, como prinçipal, y Juan Garcia Rosales, su cuñado, como su fiador... amvos vezinos que somos desta villa de Yllora... obligamos de pagar al P3sito desta vylla... tres fanegas de trigo que le devemos, por otras tantas que avemos rrezivido prestadas para semvrrar, de dicho P3sito, por mano de Josephe Ruiz de Vilches, su maiordomo... Las quales bolberemos a el dicho P3sito, con dos quartillos de trigo de creçes en cada fanega por el costo que tiene, para el d3a de Santiago primero que viene deste presente a3o...”

31/01/1669 P. (883, 2555)

“Blas Hortiz del Olmo, obligaci3n qontra Juan Augustin y Francisco Garcia de la Rosala.”

“Sepan quantos bieren la presente escriptura de obligazi3n, c3mo nos Juan Augustin, como prinzipal, y Francisco Garcia de la Rosala, mi cuñado, como fiador... anbos vezinos que somos de esta villa de Yllora... nos obligamos de dar y pagar... a Blas Ortiz del Olmo, vezino de esta dicha villa... [330] reales... que yo el dicho Juan Augustin estoy deviendo, del prezio y balor de un borrico que le compr3 a el dicho Blas Hortiz, a uso de feria y mercado franco... los quales pagaremos... para el d3a [15/04] primero que viene deste presente a3o...”

07/02/1669 P. (886, 2572)

“Alonso Martin Camarero, arrendamiento qontra Juan Augustin.”

*“Sepan quantos vieren la presente escriptura de arrendamiento, cómo yo **Alonso Martin Camarero, vezino que soy de esta villa de Yllora... arriendo... a Juan Augustin, asimismo vezino de esta dicha villa, una casa que tengo... en el Barrio que llaman de los Olibillos**, linde con casas de Juan Jimeno y con otra casa propia mia. La qual le arriendo **por tiempo de seis años... y por prezio y quantía en cada uno de ellos de siete ducados y medio... Que le corresponde la primera paga el dicho día de señor San Juan del año que viene de [1670]...***

Yllora, en [07/02/1669] años...”

03/05/1669 P. (932, 2710)

“Pedro Figueyro, obligación qontra Juan Augustin y consorte.”

*“Sepan quantos los que vieren esta pública escriptura de obligación, cómo nos **Juan Augustin, como prinzipal, y Alonso Garcia de la Rosala, su suegro, como prinzipal.... ambos vezinos que somos de esta villa de Yllora... pagaremos... a Pedro Figueyro, mercader de mulas, vezino de la çiudad de Granada.... [850] reales... por el balor y prezio de un mulo zerril, gallego, pardo, ruzicastaño, con una muesca en la oreja derecha por delante, y en la yzquierda una horquilla... Los quales pagaremos... en tres plazos, terzia parte para el día del señor San Miguel primero que bendrá de este presente año; y la otra terzia parte para el dicho día del año que viene de [670], y la otra terzia y última parte para el dicho día del año que viene de [671]...***

Y tenemos por bien se nos apremie... y que para ello se nos despache una persona a la qual pagaremos [500] maravedís de salario en cada un día de los que se ocupare en la venida a esta villa y buelta a la dicha ciudad de Granada; y más pagaremos... treze reales del alcance y quatro por ziento a la persona que corriere por su cuenta en esta villa.

Y es condción que no emos de poder bender ni enajenar el dicho mulo, por razón de quedar como queda... ypotecado a esta deuda...”

10/08/1670. (L° 6° B F° 312)

“Joseph”

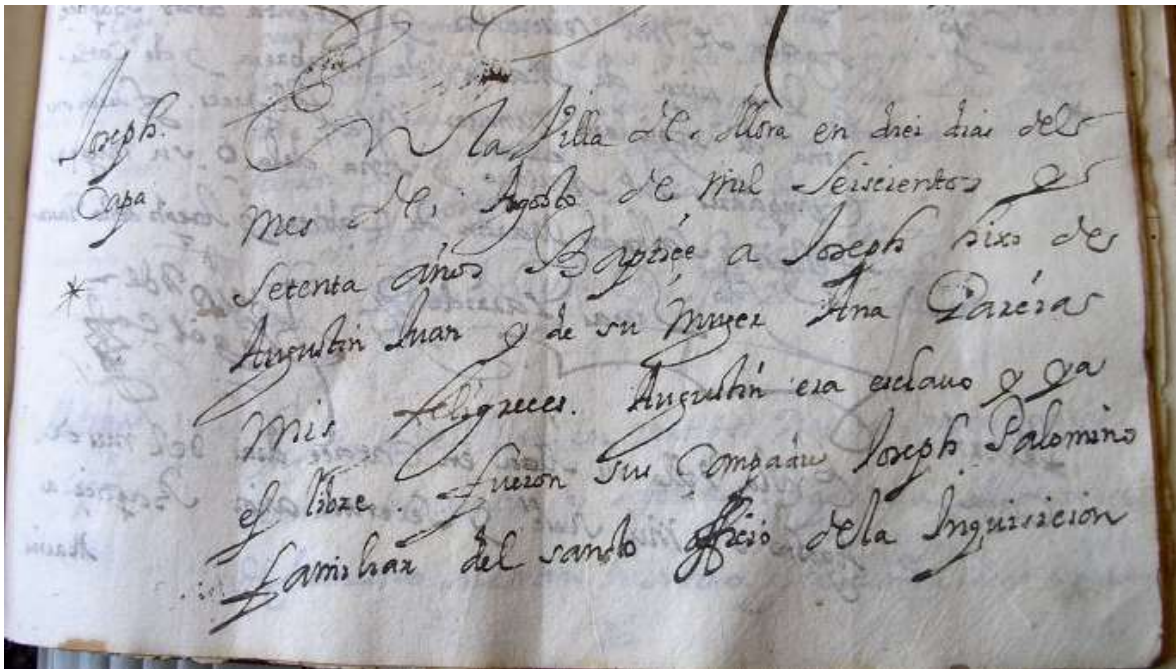
“En la villa de Yllora, en diez días del mes de Agosto de mil seiscientos y setenta años, baptizé a **Joseph, hixo de Augustin Juan y de su muger Ana Garcia**, mis feligreses. **Augustin era esclavo y ya es libre.**

Fueron sus compadres Joseph Palomino, familiar del Santo Officio de la Ynquisición de Granada, y Maria Palomino, hixa del dho familiar ⁴⁶. Testigos Joseph de la Gasca y Luis Aranda =

L^{do} Lucas Garrido

Joseph de / Lagasca”

47 48



⁴⁶ Sobre Joseph Palomino, ver mi trabajo “*La Inquisición en la villa de Íllora (Granada) – La Persecución de la Heterodoxia*”, año 2015.

⁴⁷ El matrimonio de Augustin Juan y de Ana Garcia, se celebró en el año 1661 –documento transcrito más atrás-; en él se nombra a Augustin Juan, como “*Juan Agustín, hijo de Juana de Jesus*” (Agustín, hijo de Juana, esclava de Pedro Ximenez de Çea, fue bautizado en el año 1638). En dicho matrimonio, Ana Garcia, figura como “*Ana Marin. hija de Alonso Garcia y de Ana de Rosales*”, esta última esclava liberta.

⁴⁸ El 10/01/1671, cinco meses después del bautizo de su hijo Joseph, fallecía Juan Agustín, probablemente de las enfermedades propias del invierno, como la gripe.

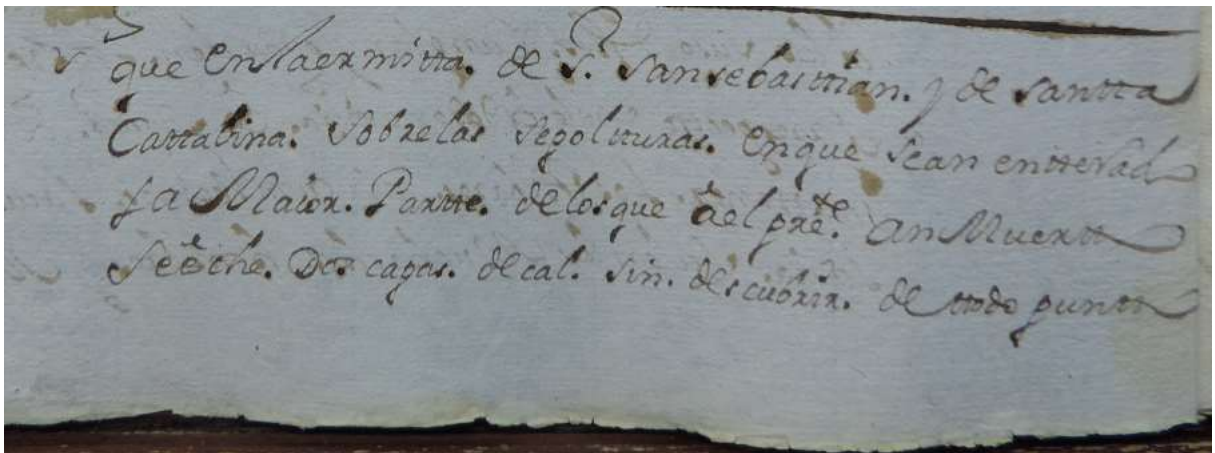
10/01/1671. (L° 3° D F° 85)

“Juan Agustín, pobre de solemnidad, becino desta villa de Yllora, se enteró en ella en diez enero de mil y seiscientos y setenta y un años. Sepultura de fábrica. ell^{do} Ju^o de miranda”

49

09/01/1676. (L° 3° D F° 152 b)

“Criatura de Agustín el de la Rosala se enterró en esta Yglesia en nueve de enero de mil y seiscientos y setenta y seis. Sepultura en último trançe, dos reales. L^{do} Soto”



⁴⁹ A partir de la muerte de Juan Agustín, la tragedia se ceba con su descendencia: En enero del año **1676** muere **Joseph**, de 6 años de edad (bautizado en 1670); y durante la epidemia de peste del año **1681**, fallecieron de la enfermedad, **Francisco**, con casi 18 años de edad (bautizado en 1663), **Juan Agustín**, de 14 años (bautizado en 1667), y **Ana Marin** (podría tratarse de María, de 16 años, bautizada en 1665).

Año 1681.- Epidemia. (L° 4° D F° 134 y 204 b)



“En 13 de Junio”

“Francisco, hijo de Agustin Juan =”

“En 16 de Junio”

“Juan Agustin, hijo de Agustin Juan - / Pobre=”

“Martes 15 de Julio”

“Ana Marin, hija de Agustin Juan.”

50

⁵⁰ No tenemos datos sobre el bautismo (o nacimiento) de Ana Marin. Si que tenemos el acta de bautismo de María en el año 1665. Podría tratarse de dos hijas de Agustin o de la misma hija.

to Uranino y Fenias
 de casa de la verdad por a p. p. p. p.
 a Vermuerto Una hija de la madre
 de casa. Una madre que sea de 10 años
 Ingenieros de los de los
 de la casa de la casa de la casa
 a la casa de la casa de la casa
 donde se gueno y se gueno guardando
 a la casa de la casa de la casa
 en el de y todo de la casa de la casa

de la casa de la casa de la casa
 de la casa de la casa de la casa
 de la casa de la casa de la casa
 de la casa de la casa de la casa
 de la casa de la casa de la casa

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
 Depósito legal: GR 1416-2017